

**ANÁLISIS SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA LEY
31072 – LEY DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIO E
INTERÉS COLECTIVO (SOCIEDAD BIC) Y SU
REGLAMENTO**

Equipo investigador

**Dr. Jorge L. Conde Granados
(Director)**

**Joseph Marvin Peláez Puelles
(Coordinador)**

Equipo de investigación

Vivian Angela Ramos Ruíz

Ismael Saúl Mejía Meza

Kevin Alexander Ramirez Aísa

Raúl Alexander Solorio Cervantes

Juan De Dios Fernandez Huapaya

Katheryn Miriam Pila Torres

Lima 2021

CAPÍTULO I: OBJETIVOS

I.1. HIPOTESIS

¿El actual Reglamento incentiva a las sociedades a adoptar esta nueva forma societaria de carácter altruista?

I.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicabilidad de la Ley que crea las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) y su Reglamento.

I.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

i.2.1. Lograr que las sociedades existentes y las que se constituyan adopten la modalidad de sociedad BIC.

i.2.2. Incorporar la experiencia internacional de sociedades BIC en la realidad peruana.

i.2.3. Modificar la actual normativa peruana en lo que fuera pertinente.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo mostraremos, de manera exegética, los principales alcances que debemos conocer sobre las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), de acuerdo a lo establecido en la Ley 31072 y su reglamento, así como verificar su efectiva aplicación.

Para poder entender más sobre esta nueva figura societaria (para nuestro país), realizaremos una descripción de alguna regulación vinculada a esta figura societaria en países de nuestra región (tales como Colombia, Chile y Ecuador), así como en Estados Unidos.

Como podremos ver más adelante, una de las principales características que tiene esta figura societaria, es la supervisión periódica que deberá realizar toda persona jurídica que decida adaptarse o constituirse como sociedad BIC. En ese sentido, en el presente trabajo se podría proponer un cuadro comparativo que permita conocer qué tipo de ISO podría aplicar a una empresa, de acuerdo a las finalidades sociales que decida establecer en su estatuto.

Adicionalmente, a modo de opinión, se realizará algunos comentarios a determinados aspectos que la Ley no ha considerado, tales como beneficios tributarios y el alcance de la norma, ya que solo se limita a los tipos societarios regulados en la Ley General de Sociedades.

CAPÍTULO II: ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA SOCIEDAD BIC.

ii.1. Experiencia internacional:

ii.1.1. Experiencia colombiana.

a. Análisis normativo.

En junio de 2018¹, mediante la ley 1901 se crea las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) y posteriormente en noviembre de 2019, mediante el Decreto 2046, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la reglamenta con la finalidad de promover la responsabilidad social corporativa y la cultura empresarial, aportando al medio ambiente, al desarrollo empresarial del país y a la sociedad en su conjunto. Por lo que, obteniendo la condición de sociedad BIC, las empresas pueden ajustar sus prácticas empresariales a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Cabe señalar que, de acuerdo con los preceptos normativos señalados, las sociedades BIC incorporan un propósito social y ambiental que va más allá del beneficio e interés para sus accionistas tomando en cuenta que, la adopción de determinadas prácticas de esta naturaleza necesariamente no requiere establecer un tipo societario meramente nuevo, sino que, las empresas ya instauradas y en plena operación también podrán adoptar tal modelo generando un valor social bastante peculiar.

El origen de la normativa vigente, inicia el 6 de septiembre de 2016, mediante la presentación del proyecto fijando la necesidad de un cambio en el paradigma empresarial con relación a la función económica frente a la social, en la cual va más allá de la generación de riqueza particular, a la generación de beneficios sociales que hace posible un nuevo rol de aquellos que no son socios de las empresas, es decir, dar un giro relativamente drástico priorizando el interés colectivo en sus actividades comerciales.

En ese sentido, tal proyecto al ser debatido en el Congreso desencadenó como principal móvil de interés en su aprobación, tal como lo señalan Edna Carolina Delgado Portilla y Natalia Romero Villamizar:

*Integrar al ordenamiento jurídico colombiano empresas con altos estándares sociales, ambientales y de transparencia, comprometidas legalmente a tomar decisiones que tuvieran en cuenta los intereses de sus accionistas, tanto como los de sus públicos, stakeholders, trabajadores, comunidades, proveedores, etc. Incorporando en sus estatutos las actividades que realizarán para adquirir tal condición, esto en razón a que se vuelvan exigibles, vinculantes y oponibles.*²(Portilla y Romero, 2020, p. 421).

¹ En 2018 Colombia se convirtió en el primero de América Latina en reconocer y dar seguridad jurídica a un nuevo tipo societario, las Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo (BIC).

² Delgado Portilla, E. Romero Villamizar, N. (2020) Fines de la creación y desarrollo de las sociedades de beneficio e interés colectivo (BIC) en Colombia [Tesis para título de abogado, Universidad Autónoma de Bucaramanga].

https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/7217/2020_Tesis_Edna_Carolina_Delgado_Portilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Es preciso mencionar que, conforme con la exposición de motivos de la Ley 1901 de 2018, para cumplir con la condición legal de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las sociedades deben perseguir tres objetivos fundamentales:

1. Incorporar un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas.
2. Exigir el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de la empresa puedan maximizar el interés social y ambiental descrito en el propósito.
3. Transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones: modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad³.

En esa misma línea, la normativa colombiana – Ley 1901 – en aras de perseguir dichos objetivos concurre con una serie de rasgos comunes a los de la legislación de las BIC tradicional. Los mismos que explicaremos a continuación como mayor detalle.

Artículo 1°. Objeto y constitución.

Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo” (BIC).

A través del artículo primero se precisa la voluntariedad de someterse a las prácticas de valor, es decir, la decisión de los agentes empresariales de comprometerse con un triple impacto económico, social y ambiental.

Dicho en palabras de Lucía Escobar (2020) “las empresas pueden ajustar sus prácticas empresariales a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Las sociedades BIC incorporan un propósito social⁴ y ambiental que va más allá del beneficio e interés para sus accionistas.”

Artículo 2°. Naturaleza jurídica.

Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente. La adopción de la denominación BIC no implica, de ninguna forma, un cambio de tipo societario, o creación de tipo societario nuevo. (...)

El presente artículo, indica que aquellas sociedades – empresas – BIC, llevarán consigo la responsabilidad de velar por un interés alterno al propio de su giro empresarial. Al

³ Decreto 2046 de 2019 [Ministerio de Comercio, Industria y Turismo]. Por el cual se adicionan el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). 12 de noviembre 2019

⁴ Escobar, L. (2020). ¿Qué son las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo?. Asuntos: Legales, <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/que-son-las-sociedades-de-beneficio-e-interes-colectivo-3043446>

respecto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras (2019), nos proporciona un concepto que define a esta figura societaria de la siguiente manera:

Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC, son aquellas empresas colombianas configuradas como sociedades de naturaleza comercial, que voluntariamente se proponen combinar las ventajas de su actividad comercial y económica con acciones concretas para propender por el bienestar de sus trabajadores, aportar a la equidad social del país y contribuir a la protección del medio ambiente. (p.5)

Así como también, en conformidad con los demás proyectos, se aclara que la denominación BIC no implica⁵ “de ninguna forma, un cambio de tipo societario, o creación de tipo societario nuevo”, es decir, puede ser adoptada voluntariamente por sociedades existentes y futuras.⁶

(...) Para tener la denominación BIC, las sociedades incluirán en su objeto, además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, aquellas actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan se propongan fomentar. Las sociedades BIC deberán incluir en su razón o denominación sociales la abreviatura BIC, o las palabras sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo”.

El segundo párrafo del artículo 2º de la presente norma, objeto de análisis, hace referencia que para tener la denominación BIC, las sociedades deberán incluir en su objeto, además de aquellos actos de comercio– propios de su giro de negocio – deberán especificarse aquellas otras actividades de beneficio e interés colectivo que pretendan desarrollar, lo cual, dicho sea de paso, junto con la lectura conjunta del artículo 3, deberá reflejarse en una “modificación estatutaria adoptada por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas del contrato social”.

Artículo 3º. Reformas estatutarias.

Para adoptar la condición de sociedad BIC o para darla por terminada, se requerirá una modificación estatutaria adoptada por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas del contrato social.

Artículo 4º. Administradores.

Además de las normas previstas en materia de responsabilidad en la Ley 222 de 1995, los administradores de sociedades BIC deberán tener en cuenta, el interés de la sociedad, el de sus socios o accionistas y el beneficio e interés colectivo que se haya definido en sus estatutos sociales.

En artículo 4º, de la presente norma, objeto de análisis, hace referencia a la responsabilidad de los administradores por el cumplimiento de los intereses de la

⁵ El sello BIC no es exclusivo para empresas nacientes ni tampoco se trata de un cambio de sociedad de la que actualmente pueda tener una empresa que ya lleva años en el mercado.

⁶Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2020). <https://www.mincit.gov.co/minindustria/sociedades-bic/ebook-sociedades-bic-02dic.aspx>

colectividad y/o del medioambiente que se hubieran incorporado al objeto social, teniendo en cuenta para ello el interés de la sociedad y el de sus socios o accionistas.

Artículo 5°. *Reporte de gestión.*

El representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía. Dicha información deberá incluirse dentro del informe de fin de ejercicio, que se presenta al máximo órgano social.

El reporte de gestión deberá publicarse en la página web de la sociedad para su consulta por el público. En el evento de que la sociedad no disponga de página web, dicho informe deberá estar disponible en el domicilio social, y será remitido a quien así lo solicite por escrito mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad BIC.

El artículo 5° establece como deber del representante legal de la sociedad BIC, la elaboración y presentación ante el máximo órgano social de un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad.

Cabe señalar que, en dicho reporte deberá dar cuenta de las actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía, y posteriormente deberá estar incluido dentro del informe de fin de ejercicio y ser publicado en la página web de la sociedad.

Artículo 6°. *Estándar independiente.*

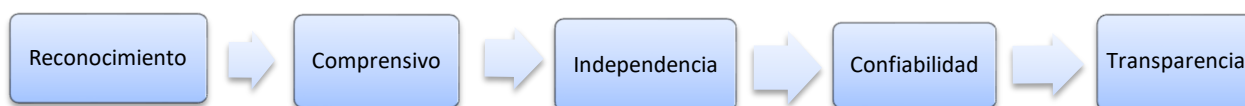
El reporte de gestión deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente y podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes o de un tercero. (...)

Tal como señala el presente artículo y siguiendo con el modelo B Lab⁷ predominante en Estados Unidos, se establece que tal reporte deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente⁸ y podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes o de un tercero.

Al respecto, cabe destacar que dicho estándar independiente deberá dar cumplimiento considerando las siguientes características:

⁷ Todas las Empresas B miden su impacto social y ambiental y se comprometen con responsabilidad de forma personal, institucional y legal a tomar decisiones considerando las consecuencias de sus acciones a largo plazo en la comunidad y el medioambiente.

⁸ Estándares independientes que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 6° de la ley 1901 de 2018, y sirven de base para la preparación del informe de gestión de las BIC: Certificación de Sociedad Tipo B de B Corporation, los Estándares GRI del Global Reporting Initiative, norma ISO 26000 de Responsabilidad Social Empresarial de la International Organization for Standardization, Guía para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG Compass) de las Naciones Unidas, World Business Council for Sustainable Development y el GRI, y, serie de normas AA1000 de Relacionamiento y Responsabilidad Social de Accountability



Artículo 7°. Pérdida de la condición de sociedad BIC.

La Superintendencia de Sociedades, podrá, a solicitud de parte, declarar la pérdida de la calidad de sociedad BIC, así como la eliminación de dicho acrónimo o de los términos “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo” de su razón o denominación sociales.

Tal determinación podrá ser adoptada una vez que se hubiere cumplido el procedimiento previsto en esta ley y en el reglamento, tendiente a que se declare el incumplimiento grave y reiterado de los estándares independientes por parte de una sociedad. La determinación tendrá carácter administrativo y, una vez en firme, será inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

Por último, se dispone que la Superintendencia de Sociedades podrá quitarle a la sociedad su condición BIC cuando, a pedido de parte, se compruebe el incumplimiento grave y reiterado de los estándares independientes. En ese sentido y en conformidad con el artículo 2.2.1.15.7. del Reglamento 2046, tal sanción será ameritada en los siguientes supuestos:

- Cuando lo reportado por la sociedad en su reporte de gestión de actividades de beneficio e interés colectivo, no corresponda con la realidad de sus prácticas empresariales en desarrollo de su objeto social.
- La sociedad no cumpla con la metodología prevista en el estándar escogido en los términos del artículo anterior.
- El reporte de gestión no sea entregado a la asamblea o no se encuentre a disposición del público en los términos del inciso 2° del artículo 5°⁹ de la Ley 1901 de 2018.

Cabe mencionar que, cualquier persona¹⁰ que acredite un interés legítimo podrá presentar una solicitud para que se declare que una sociedad de Beneficio e Interés Colectivo ha incumplido el estándar independiente escogido para reportar su gestión frente a las actividades "BIC" señaladas en sus estatutos.

Asimismo, las autoridades competentes cuyo rol de declarar dicho incumplimiento, estará en manos de la Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Secretarías Distritales o Municipales de Ambiente, o a las Corporaciones Autónomas Regionales, Ministerio del Trabajo, o a cualquier Inspector del Trabajo según su ámbito territorial de competencias, Ministerio del Interior, a la gobernación, a la alcaldía municipal, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, o a los personeros del municipio en donde la sociedad desarrolle las actividades en cuestión.

⁹ Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores.

¹⁰ Los socios, los administradores, el revisor fiscal, los acreedores, los empleados y/o consumidores de la sociedad BIC o quienes acrediten sufrir algún daño relacionado las actividades con el valor social generado.

b. Aplicabilidad de su normativa.

En Colombia, tal como lo hemos señalado en párrafos anteriores, una vez que la sociedad tome la decisión¹¹ de adoptar o redefinir su modelo de negocio con un propósito triple: crear valor económico, social y ambiental, propio de las Sociedades BIC, deberá obligatoriamente hacer el trámite de registro en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

En ese sentido, para registrar dicha formar estatutaria, la Cámara de Comercio, tomará el rol de verificar el cumplimiento de requisitos de manera concurrente, tales como, que se incluya en el nombre de la sociedad, la expresión “beneficio e interés colectivo” o la sigla BIC y que además se indique en el objeto social, las actividades de beneficio e interés colectivo que la sociedad pretende desarrollar, incluyendo al menos una actividad por cada dimensión que si bien la Ley 1901 indicó las características que tendrán las sociedades que adopten la modalidad de BIC; el Decreto 2046 de 2019, al reglamentar la Ley, se ocupó de organizar estas características en cinco dimensiones, las cuales son las siguientes:

- **Gobierno corporativo** → Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad; expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género; divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad; expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa
- **Prácticas laborales** → Establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad; establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo; crean opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones; amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias nutrición salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y privada de sus trabajadores; brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores; crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel; establecen prácticas para prevenir el trabajo infantil y el trabajo forzoso u obligatorio.
- **Prácticas con la comunidad** → Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel; e, incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.
- **Prácticas ambientales** → Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al

¹¹ Se aprueba la propuesta al interior de la Asamblea de Accionistas o Junta de Socios de la empresa.

público en general; supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial; implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios; aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad; motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables; utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes; otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo medios de transporte ambientalmente sostenibles.

- **Modelo de negocio** → Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías; además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.

Por otro lado, si bien la adopción de esta condición legal de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, lleva consigo una serie de responsabilidades el Gobierno Colombiano también se ha preocupado bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y en beneficio e interés colectivo, estableciendo los siguientes beneficios:

- Portafolio preferencial de servicios en materia de propiedad industrial: este beneficio se refleja en la disminución del valor de las tarifas que deben pagar las sociedades BIC para acceder a los servicios relacionados con propiedad intelectual ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Acceso preferencial a líneas de crédito.
- Tratamiento tributario de las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores: este tratamiento implica que las utilidades repartidas a través de acciones a trabajadores de las sociedades BIC (Beneficio e Interés Colectivo) que tengan la categoría de sociedades por acciones y que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta serán tratadas como ingresos no constitutivos de renta, ni ganancia ocasional en la declaración de impuesto de renta del mismo año a que corresponden las utilidades, para lo cual deberán haberse distribuido efectivamente.

Cabe señalar que, el monto para tratarse como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional será hasta el 10% de las utilidades generadas por la empresa.

Consideramos que la figura estatutaria de las Sociedades BIC en el modelo colombiano, es considerada como una especie de esfuerzo por lograr que las empresas impacten favorablemente la sociedad, tal como lo señala el Superintendente de Sociedades, Juan Pablo Liévano:

*Las sociedades de condición BIC contribuirán de manera decisiva al crecimiento económico sostenible del país, al incluir actividades ambientales y sociales en el desarrollo de sus negocios, y serán beneficiarias a largo plazo de un fortalecimiento patrimonial sostenido, todo lo cual significará contar con empresas más competitivas, productivas y perdurables y más empresa, más empleo, con mayor equidad. Así ganamos todos.*¹²

¹² Liévano, J. (20 de noviembre 2019). *Las sociedades BIC: una oportunidad para los empresarios y el país*. Superintendencia de Sociedades. <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2019/Las-sociedades-BIC-una-oportunidad-para-los-empresarios-y-el-pais.aspx>

ii.1.2. Experiencia ecuatoriana.

a. Análisis normativo.

El 28 de febrero de 2020 se publicó en el Registro Oficial de Ecuador la Ley Orgánica de emprendimiento e innovación que establece el marco normativo para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, además de reconocer que las compañías puedan adoptar este tipo de finalidad alterna y dual propia de las B.I.C., como lo es, reconocer y brindar seguridad jurídica a las empresas que tienen un propósito que va más allá de la ganancia económica, generando de esta forma un impacto positivo, tal como el artículo 3º inciso 10 de dicha Ley que define a las Sociedades de beneficio e interés colectivo “como aquellas compañías que al desarrollar sus actividades operacionales en beneficio de los intereses de sus socios o accionistas, se obligan a generar un impacto social positivo en procura del interés de la sociedad y del medio ambiente. Todo ello teniendo como la posibilidad el poder someterse a determinadas medidas que abarquen una o varias de las siguientes áreas de impacto: Gobernanza, capital laboral, comunidad, clientes y medio ambiente”.

- Si bien la Ley Orgánica de emprendimiento e innovación fue emitida en el 2020, esta nace para fortalecer la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2019-0021 de la Superintendencia de Compañías, la cual ya reconocía este tipo de empresas con triple impacto en el 2019.
- En ese sentido, a nivel de ley orgánica se regula las empresas B.I.C con la finalidad de otorgar certeza jurídica para operar, frente a la sociedad y los inversionistas. Si duda, esto permite que las empresas comprendan de una mejor forma al régimen B.I.C al cual vayan a someter y de esta manera lograr promoverla cada vez más.
- *A propósito de lo señalado, Sistema B (2020) señala:* “Esto permite reconocer aquellos agentes económicos cuya génesis se basa en su misión o propósito social o ambiental; además para entregar mecanismos a quienes decidan formar estas sociedades para que esta misión e impacto se mantengan en el tiempo”.

b. Aplicabilidad de su normativa.

Ecuador tal como lo señalamos reconoció mediante Registro Oficial 107 del 24 de diciembre de 2019, la resolución SCVS-INC-DNCDN-2019-0021 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al Instructivo sobre Sociedades Mercantiles de Beneficio e Interés Colectivo¹³, el cual regula la calificación de sociedades mercantiles como Sociedades B.I.C, esto con la finalidad de instrumentalizar la creación de las sociedades BIC, reconocidas en la novena disposición transitoria de la Ley de Emprendimiento e Innovación, como aquellas compañías cuyo propósito va más allá de la ganancia económica y buscan generar un impacto positivo en la sociedad y en el medio ambiente.

Art. 1.- Cualquier sociedad nacional sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (la “Superintendencia), de manera voluntaria, podrá adoptar la calidad de *Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo*, sin que esto implique cambio de especie de la sociedad o creación de un nuevo tipo societario.
En este caso, la compañía deberá formalizar el acto societario de cambio de denominación y cumplir los demás requisitos establecidos en la ley, agregando la expresión “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo”, o las siglas B.I.C. a la denominación de la compañía.

¹³ Toma como referencia al modelo de las BIC tradicional.

Tal como señalamos en párrafos anteriores, las empresas de **Beneficio e Interés Colectivo (B.I.C.)**, son aquellas que, en el ejercicio de ejecución de sus actividades propias del giro de negocio en beneficio de los intereses de sus socios o accionistas, se obligan por voluntad propia a generar un **impacto** social positivo a la sociedad y al medio ambiente.

A través de dicho artículo se precisa que, esta ley es aplicable a cualquier tipo de sociedad reguladas por la Superintendencia de Compañías de Ecuador, que si bien las mismas¹⁴, se someten a determinadas prácticas de valor social y ambiental, ésta decisión no interfiere en el tipo societario constituido con anterioridad, es decir, no existe variación alguna, por lo que, en lugar de ello, el adoptar el presente modelo materia de investigación, implica generar un mejor impacto que involucre no solo a los miembros de la compañía sino también a aquellos que estén ligados a la misma, tanto directa como indirectamente.

Art. 2.- Para adoptar la calidad de B.I.C., y así desarrollar sus actividades operacionales en beneficio de los intereses de sus socios o accionistas y se obligue a generar un impacto material positivo, en procura del interés de la sociedad y del medio ambiente, las compañías controladas por la Superintendencia deberán resolverlo a través de la junta general de socios o accionistas, con una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social suscrito o pagado.

El estatuto social deberá ser reformado, incorporando en el objeto social las actividades concretas, a través de las cuales estas sociedades van a cumplir con la obligación de generar un impacto social o medioambiental positivo. Una vez inscrita la reforma de estatuto en el Registro Mercantil, la B.I.C. tendrá la obligación de remitir dicha documentación a la Superintendencia.

Los impactos materiales positivos descritos en este Art. serán medibles, verificables y evaluados de acuerdo con lo indicado en el Art. 10 de este instructivo.

El artículo 2º establece que, para adoptar la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, las compañías deberán así resolverlo, a través de la junta general de socios o accionistas, con una mayoría que represente por lo menos, las dos terceras partes del capital social suscrito o pagado, según corresponda. Por lo que, el estatuto social deberá ser reformado, incorporando en el objeto social las actividades concretas, a través de las cuales estas sociedades van a cumplir con la obligación de generar un impacto social o medioambiental positivo.

Cabe indicar que, una vez inscrita la reforma de estatuto en el Registro Mercantil, la Sociedad B.I.C. tendrá la obligación de remitir dicha documentación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para la actualización en la base de datos institucional según corresponda.

Cabe señalar que, en Ecuador las sociedades pueden escoger cambiar de denominación o no. Igualmente, si las mismas lo consideran conveniente, podrán incluir un objetivo social o medioambiental específico en el nombre jurídico o razón social de su empresa.

Art. 3.- En las compañías en que se adopte la calidad de B.I.C., los socios o accionistas disidentes o no concurrentes a la junta general que tomó dicha decisión tendrán el derecho de separarse de ella en los términos del Art. 333 de la Ley de Compañías.

¹⁴ La Ley ofrece una regulación a quienes quieran realizar una actividad económica con propósito.

Este artículo, nos señala que, en las compañías que decidan definirse públicamente como BIC, los socios o accionistas disidentes o no concurrentes a la junta general que tomó dicha decisión tendrán el derecho de separarse de ella en los términos del artículo 333 de la Ley de Compañías, la cual establece el reembolso del valor de sus acciones de acuerdo con el balance preparado respectivo.

Art. 4.- La obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, podrá abarcar una o varias de las siguientes áreas de impacto: gobernanza, capital laboral, comunidad, clientes y medio ambiente. Consecuentemente, los administradores de una B.I.C. deberán asegurarse del cumplimiento de las actividades previstas en el estatuto, en una o varias de dichas áreas, para la consecución de los objetivos concretos incorporados en su objeto social.

Se precisa que, el impacto positivo podrá consistir en una o varias áreas como la gobernanza, capital laboral, comunidad, clientes y medio ambiente, mismas áreas que coinciden con las empresas de Triple Impacto¹⁵ tradicional. Asimismo, se les encomienda la labor de asegurar el cumplimiento de estos fines, a los administradores de una Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.

En ese sentido, pasaremos a detallar dichas áreas en concordancia con el artículo 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Instructivo sobre Sociedades Mercantiles de Beneficio e Interés Colectivo.

El área de impacto a la gobernanza tiene relación con el gobierno corporativo de las compañías. Para tales efectos, los administradores de una B.I.C. podrán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los intereses de la compañía y de sus socios o accionistas.
2. Las consecuencias a corto, mediano y largo plazo, de las decisiones relacionadas con la actividad operacional de la compañía que representan.
3. El mantenimiento y resguardo de la reputación y el buen nombre de la compañía.
4. La necesidad de tratar, de manera justa y equitativa, a todos los socios o accionistas.
5. La expansión en la diversidad de la composición administrativa y fiscalizadora de la compañía.

El área de impacto al capital laboral permitirá que los administradores de las B.I.C. puedan tomar en cuenta los intereses de sus trabajadores, considerando entre otros los siguientes aspectos:

1. El establecimiento de una remuneración razonable y analizar brechas salariales, para establecer estándares equitativos en la percepción de remuneraciones.
2. El establecimiento de subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a su capital laboral.
3. Promover la participación de los trabajadores en la sociedad, bien sea a través de la adquisición de acciones o de participaciones, o de que estos intervengan en los órganos de administración de la sociedad.
4. Determinar alternativas de flexibilidad para la jornada laboral de los trabajadores, de teletrabajo, u otras, sin afectar su remuneración.
5. Difundir, entre sus trabajadores, los estados financieros de la sociedad.

¹⁵ Aquellas que generan un valor social y ambiental además del económico

El área de impacto de la comunidad permitirá que los administradores consideren, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La necesidad de fomentar las relaciones sociales con los acreedores, proveedores y clientes de la compañía.
2. El impacto de las operaciones sociales en la comunidad.
3. El efecto de las operaciones de la compañía y sus subsidiarias, en la economía local, regional, nacional e incluso internacional.
4. El incentivo de las actividades de voluntariado y creación de alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad, como parte de su política de responsabilidad social.
5. El enfoque prioritario en la contratación de servicios o la adquisición de bienes de origen local, o que pertenezcan a emprendimientos desarrollados por mujeres o minorías étnicas.

El área de impacto a los clientes permitirá que los administradores puedan atender un problema social o ambiental, a través de, o para sus clientes considerando, entre otros rubros, lo siguiente:

1. Provisión de electricidad o productos que proveen electricidad, agua potable, viviendas asequibles y otras infraestructuras.
2. Productos o servicios que permiten a las personas enfocarse en actividades que generan ingresos como programas informáticos, financieros, tecnología móvil o servicios que optimizan/aumentan las actividades de negocio.
3. Productos o servicios que mejoren la entrega de servicios de salud, resultados de la salud y vida saludable, como los medicamentos, servicios de salud preventivo.
4. Productos y servicios que tienen un enfoque educativo, como los colegios, libros de texto, medios de comunicación y artes independientes, o conservar la cultura local, tal como en el caso de los oficios artesanales.
5. Productos o servicios de negocios que tienen una misión comercial enfocada en tener un impacto social positivo

El área de impacto al medio ambiente permitirá que los administradores de una B.I.C., puedan entre otros aspectos, considerar lo siguiente:

1. El respeto a los derechos de la naturaleza, consagrados en la Constitución de la República.
2. El impacto de sus operaciones en el medio ambiente.
3. La supervisión de las emisiones de gases que provocan un efecto invernadero.
4. La promoción de programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios.
5. El aumento en la utilización de fuentes de energía renovable y la implementación de medidas de eficiencia energética.

Art. 10.- Anualmente, el representante legal de la B.I.C., escogiendo los estándares más apropiados, deberá elaborar un informe de impacto de gestión dando cuenta de las actividades realizadas para cumplir la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, el mismo que deberá contar con una certificación emitida por una entidad independiente y especializada en los ámbitos que correspondan y se presentará a la junta general, anexándolo a los documentos aludidos en el Art. 20 de la Ley de Compañías, para efectos de su conocimiento y aprobación y estará a disposición de los socios o accionistas con la anticipación legal de quince días, señalada en el Art. 292 de la misma ley.

Dicho informe será elaborado bajo estándares independientes, reconocidos a nivel internacional, tales como la Certificación de Sociedad Tipo B, de B Corporation, los estándares GRI del Global Reporting Initiative, u otros.

El estándar independiente para la elaboración del informe de impacto de gestión, podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes y deberá observar, por lo menos, las siguientes características:

1. **Comprensibilidad:** En los informes se proporcionará información completa y clara sobre la actividad desarrollada para cumplir la obligación de generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. En la metodología de evaluación y reporte se deberá analizar los efectos de dicha actividad.
2. **Independencia:** La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad que no esté controlada por la B.I.C., o por sus matrices o subordinadas. De igual manera, la evaluación deberá ser realizada por una entidad que no mantenga vínculos contractuales, o a nivel de propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados, con la B.I.C., o con sus matrices o subordinadas.
3. **Confiable:** Los impactos materiales positivos aludidos en los informes, serán medidos, verificados y evaluados, por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medioambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores.
4. **Transparencia:** Se hará conocer a la ciudadanía la información de los estándares independientes y la de las entidades que los elaboren.

El presente artículo señala que, de forma anual el representante legal de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, escogiendo los estándares más apropiados, deberá elaborar un informe de impacto de gestión dando cuenta de las actividades realizadas para cumplir la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, el mismo que deberá contar con una certificación emitida por una entidad independiente y especializada en los ámbitos que correspondan y se presentará a la junta general para efectos de su conocimiento y aprobación.

Art. 11.- Adicionalmente, el informe de impacto de gestión será publicado en la página web de la B.I.C., conjuntamente con el informe del administrador y los estados de situación financiera de la compañía, omitiendo los gastos salariales, para que sean de público conocimiento en el término de 15 días, contado a partir de su conocimiento y aprobación por la respectiva junta general.

Si la compañía no posee una página web, deberá difundir tales documentos en espacios públicos de la sociedad y entregarlos a cada persona que los solicite, de forma gratuita, mediante procesos expeditos y sin trabas.

El artículo 11º precisa que, dicho Informe será publicado en la página web de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo. Si la compañía no posee una página web, deberá difundirlo y entregarlo a quien los solicitare.

Art. 12.- En el desempeño de sus facultades, los administradores, los gestores y directores de una B.I.C., cuando realicen o ejecuten cualquier actividad relacionada con la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, deberán considerar los efectos de sus acciones u omisiones respecto de:

1. Los socios o accionistas de la B.I.C.
2. La fuerza de trabajo y en general, de los trabajadores de la B.I.C., sus subsidiarias y sus proveedores.
3. Los clientes y consumidores de la B.I.C.
4. La comunidad.
5. El ambiente local y global.
6. El desempeño de la B.I.C., a corto, mediano y largo plazo.
7. La capacidad económica, financiera o especializada de la B.I.C. para cumplir con su objeto social.

La acción de responsabilidad contra los administradores por el incumplimiento de la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, será entablada por la compañía previo acuerdo de la junta general, de conformidad con el Art. 272 de la Ley de Compañías.

El artículo 13º del instructivo indica que, la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo puede terminarse mediante la modificación de sus estatutos, deshaciendo los cambios realizados para adquirir dicha calidad. La resolución correspondiente será adoptada por la junta general de socios o accionistas, con una mayoría que represente por lo menos, las dos terceras partes del capital social suscrito o pagado, según corresponda.

Art. 13.- La condición de B.I.C. puede terminarse mediante la modificación de sus estatutos, deshaciendo los cambios realizados para adquirir dicha calidad. La resolución correspondiente será adoptada por la junta general de socios o accionistas, con una mayoría que represente por lo menos, las dos terceras partes del capital social suscrito o pagado, según corresponda.

Los socios o accionistas disidentes o no concurrentes a la junta general que adoptó la resolución indicada en el inciso anterior, tendrán derecho de separación, en los términos del Art. 333 de la Ley de Compañías.

Art. 14.- Si en el ejercicio de sus atribuciones de control y vigilancia, la Superintendencia constatare que la B.I.C. no ha cumplido la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en su objeto social, o que los administradores de la misma han faltado a su obligación de elaborar el informe de impacto de gestión, o que han inobservado las normas del presente instructivo, procederá a notificar a la compañía las contravenciones en que ha incurrido, para que dentro del lapso de seis meses supere dichos incumplimientos o modifique sus estatutos, deshaciendo los cambios realizados para adquirir la calidad de B.I.C.(...)

Respecto a este artículo cabe señalar que, si se constatare que la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo no ha cumplido la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, que, dicho sea de paso, por voluntad propia, han decidido cumplir, la Superintendencia de compañías notificará las contravenciones en que ha incurrido, para que en seis meses supere dichos incumplimientos o modifique su estatuto. Si transcurrido este plazo, no se hubieren superado los incumplimientos o modificado su estatuto, podrá ser declarada disuelta.

ii.1.3. Experiencia chilena.

a. Análisis normativo.

La normativa chilena data desde el comienzo de la década de 1970, ya que solo existía el reconocimiento de las cooperativas como modalidad empresarial centrada en la satisfacción de necesidades comunes.

Las primeras referencias se encuentran en el programa de economía de la Unidad popular. Salvador Allende Gossens (1908-1973), hizo presente ante el Senado el “Boletín núm. 880-71-4”¹⁶, el 20 de Octubre de 1971, con el fin de estructurar su economía nacional en tres áreas, establecía que era de interés nacional y con el objeto de asegurar la función social de los medios de producción y de otros recursos económicos y financieros, debían existir cuatro áreas diferenciadas de propiedad¹⁷.

1. La propiedad privada: empresas que no tenían vínculo con el sector público, entre ellas se encontraba la empresa mixta o social, en dichas empresas la administración está controlada por un particular. [artículos 1º, letra d) y 20].
2. La propiedad estatal: empresas del estado en los cuales era propietario, regulándose las empresas más consideradas en la economía del país. [(art. 1º, letra a, y art. 2)].
3. La propiedad mixta: empresas en las que administraba el sector público y el sector privado, combinando ambos capitales, esta medida permitía la combinación de intereses y recursos públicos con las iniciativas y capacidades empresariales de los particulares. [artículos 1º, letra b) y 20].
4. Propiedad, el área social de los trabajadores: la administración estaba conformada por las personas que laboraban permanentemente en ellas o conjuntamente por los usuarios. Contaban con el uso y goce de los bienes de producción o de servicios, así como otros recursos financieros [art. 1º, letra c)]. Se regulaban las i) las empresas de trabajadores reguladas en la propia ley¹⁸; ii) las empresas bancarias respecto de las cuales el Estado había adquirido una creciente participación mediante la compra de acciones en el mercado bursátil; iii) las cooperativas de cualquier tipo, que gozaban de reconocimiento constitucional tras la reforma de la Ley 17398-Chile, artículo 10 núm. 17 de la Constitución Política de la República de Chile) y iv) los asentamientos agrícolas de que trataba la Ley 16640 sobre reforma agraria (art. 6º).

¹⁶ Ruiz (2005). Cumple recordar que el art. 10 núm. 10 de la Constitución Política de 1925- Chile, había sido modificado en 1967 por la Ley 16615, con el propósito de incluir la función social como uno de los límites que reconoce el ejercicio del derecho de propiedad.

¹⁷ Artículo 1º del “Boletín núm. 880-71-4”, presentado por Salvador Allende Gossens (1908-1973), el 20 de octubre de 1971,

¹⁸ Art. 60 de la Ley General de Corporativas de Chile y sindicatos de trabajadores independientes regulada en el art. 216 del Código del Trabajo.

Esta propuesta presentada por Salvador Allende Gossens en el “Boletín núm. 880-71-4”, presentada el 20 de octubre de 1971, fue rechazada el 16 de noviembre de 1971. Sin embargo, afirma Jaime(2018), “el 23 de noviembre se aprobó el proyecto que regulaba la existencia de empresas de trabajadores y la reserva a favor del Estado, quitaba la facultad al poder Ejecutivo de nacionalizar las empresas privadas mediante un simple decreto supremo, transfiriendo esa prerrogativa al Congreso; limitaba a 180 días la facultad del gobierno de intervenir y requisar empresas, y declaraba nulos los convenios de compras de acciones celebrados por la Corporación de Fomento de la Producción para nacionalizar empresas”, p.23. pero este proyecto no prospero.

En el año 2013 se presentó el Proyecto Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, esto a consecuencia que en el año 2012 se gestionó dos mesas de trabajo, la primera dirigida proponer a una política nacional sobre responsabilidad social para el desarrollo sostenible de país, mientras que la segunda mesa buscaba generar un espacio de discusión en torno a los nuevos modelos de negocio que dan origen a las empresas que tienen como propiedad, el área social de los trabajadores¹⁹.

Esta gestión finaliza con la presentación de un ante proyecto que reconocía la propiedad social de los trabajadores, fue presentado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el 30 de abril del año 2013, dicho ante proyecto tenía el resguardo del Sistema B y ASOGES (Asociaciones Gremiales de Chile). Sin embargo, no fue aceptado.

El anteproyecto apoyaba el área social de los trabajadores, reconociéndolos como empresa a todas las sociedades comerciales que cumplan con los parámetros establecidos. Otorgaba un reconocimiento tributario importante al incluir a los gastos y costos como necesarios para producir la renta y deducibles de su base imponible. Definía el carácter de obligación de generar un impacto social y medioambiental positivo en el artículo 3 “aquellas personas jurídicas (...) que desarrolle su giro cumpliendo con estándares de sostenibilidad en todas las dimensiones, desde sus políticas laborales, ambientales, con sus proveedores, las comunidades u otros diferentes públicos de interés que la empresa defina (art. 3°)”.

Así mismo las empresas debían incorporar en su estatuto la mención legal, tratándose de sociedad anónima o por acciones a modificación debía seguir con la aprobación de dos terceras partes de las acciones emitidas con Derecho a voto y cuando se tratase de una sociedad anónima el accionista que este desacuerdo podrá ejercer su derecho de retiro. Establecía la confección de un informe anual, en el cual se debía reportar el cumplimiento de los objetivos sociales y medio ambientales, posteriormente publicado con la supervisión de un tercero. Las obligaciones generadas a la empresa darían efecto al momento de cumplir con el impacto positivo en la sociedad, el cual solo podría ser exigible por la propia empresa o cualquiera de sus accionistas, administradores o socios.

En marzo del año 2015 se presenta otro anteproyecto Ministerial por la presidenta Michelle Bachelet basada en la “productividad, innovación y crecimiento” incluía el proyecto ley destinado a crear un marco jurídico para las empresas sociales. Fue sometido a consulta por el Sistema B y al Consejo consultivo público-privado de asociatividad y economía social.

Según Jaime (2018) Esta realidad exigía de una institucionalidad pública que fuese coherente. Por eso, el título iv del proyecto preveía dos instituciones separadas como materialización de la subsidiaridad positiva que le corresponde por naturaleza al Estado, una dedicada a la fiscalización (el Departamento de Fiscalización, Registro y Control de

¹⁹ Buscaron dar el enfoque relacionando al artículo 60 y 64 de la Ley General de corporación y la Ley 19418 que regula las organizaciones comunitarias funcionales.

Empresas Sociales) y otra al fomento (la División de Fomento de la Asociatividad y la Economía Social) de este sector de la economía.p.27.

Definía a las empresas en su artículo 3 inciso g como: aquellas personas jurídicas de base asociativa que ejercen una actividad económica y cuyo objeto social incluye, además del propio de su giro, el generar un impacto material positivo en la sociedad o el medioambiente, ya sea en razón de su propio tipo jurídico, ya por decisión de sus miembros y recogida en los estatutos. Dichas empresas con propósito social tenían que ser sometidas a certificación por parte de una entidad autorizada.

El 6 de noviembre se presenta el proyecto parlamentario por los diputados Felipe Kast y Maya Fernández, contenía solo 3 artículos presentados en el Boletín número 10.321-13²⁰.

“el artículo 1° definía la empresa social a partir de una particularización de las personas con fines de lucro que, como parte de su objeto social, incluyeran la generación de un impacto social o medioambiental positivo y se inscribiesen en un registro público especial; el artículo 2° imponía a los directores y administradores el deber de velar por el cumplimiento de los objetivos sociales antes que por la maximización de las utilidades, con reconocimiento de una acción de parte de los socios para exigir el cumplimiento de esos objetivos más el resarcimiento de los perjuicios causados y el artículo 3° reenviaba a los reglamentos que se habría de dictar por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para la implementación de la ley. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para la implementación de la ley”.

En el año 2017 se volvió a presentar un proyecto parlamentario por los diputados Maya Fernández y Felipe Kast, esta vez con el objetivo de regular las empresas de beneficio e interés colectivo, con el objetivo de darles credibilidad y certeza jurídica frente a la sociedad y los inversionistas según el Boletín 11273-03. Asimismo, según el artículo 1 “su objetivo es la creación y funcionamiento de empresas de beneficio e interés colectivo”.

b. Aplicabilidad de su normativa.

En Chile se rige el Boletín N° 11273-03²¹, busca reglamentar sociedades con obligaciones de transparencia y con propósito de generar un impacto positivo en las personas y el medio ambiente. Este marco regulatorio permite cumplir estos objetivos resguardando su misión y a su vez fijar estándares mínimos de transparencia, políticas de gobierno corporativo y debida diligencia²².

Economías que permiten lograr un propósito social, considerado el objetivo que son sus inversionistas, consumidores, la comunidad y sus trabajadores. Están obligados en Tener altos estándares de transparencia que permita reportar sobre su impacto social según la misión específica que se trate y Cumplir con las mejores prácticas de los

²⁰ Hasta la fecha solo se acreditaba por una entidad privada que era el Sistema B, pero con este proyecto se intenta ordenar la regulación de las empresas con objetivo social.

²¹ Informe De La Comisión De Economía, Fomento, Micro, Pequeña Y Mediana Empresa, Protección De Los Consumidores Y Turismo Recaído En El Proyecto De Ley Que Regula La Creación Y Funcionamiento De Las Empresas De Beneficio E Interés Colectivo.

²² Natalia Piergentili (2015)-Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile- Proyecto de Ley que regula la creación de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

gobiernos corporativos (regular conflictos de intereses, corrupción, derechos y deberes)²³.

Si bien es cierto en Chile se puede obtener certificación a través de entidades privadas, por ello este boletín informativo está regulado en el siguiente orden.

Artículo 1°. - su objetivo es la creación y funcionamiento de empresas de beneficio e interés colectivo.

Busca la exigibilidad de cumplir con los objetivos propuestos, plasmados en el Estatuto, cumplimiento con los estándares y generando un impacto social estable. Para Natalia Piergentili (2015), se crea un marco legal a las empresas que tengan un impacto social en Chile con el objeto de dar:

- Seguridad a sus miembros e inversionistas de la mantención de su objeto social
- Certeza jurídica de su registro y auditoría
- Mayor transparencia para este tipo de negocios
- Cumplir con compromisos internacionales en la materia (Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible)

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las Empresas de Beneficio e Interés colectivo sin perjuicio de que además estas sociedades se sometan a las leyes que regulan su respectivo tipo societario.

Con todo, las disposiciones de esta ley primarán por sobre las específicas de cada sociedad.

Explica que existe un orden de supletoriedad puesto que las empresas de Beneficio e Interés colectivo se rigen bajo su propia normatividad, las cuales nunca priman sobre sus derechos propios. Es decir, que cualquier empresa que tenga otra forma societaria puede integrarse bajo este mismo Boletín e constituirse bajo sus reglamentos.

²³ Natalia Piergentili (2015)-Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile- Proyecto de Ley que regula la creación de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

Artículo 3°. - Empresas de Beneficio e Interés colectivo.

La Empresa de Beneficio e Interés colectivo es una persona jurídica formada por un fondo común suministrado por sus socios quienes son responsables sólo por sus respectivos aportes, sociedad que se constituye o acoge a las disposiciones de la presente ley y que incluye en su objeto social de sus Estatutos el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente. El nombre de estas sociedades, además de incluir el nombre correspondiente según su tipo social, podrá incluir a continuación las palabras “de Beneficio e Interés colectivo” o las siglas “B.I.C.”.

Este concepto es más amplio que anteriores proyectos, por lo cual surge la interrogante, si se puede hablar en rigor de un tipo societario propio o se trata solo de una alteración de una forma societaria basal particularizada por la inclusión de un beneficio e interés colectivo como parte del objeto social²⁴.

Según Jaime (2018) ese beneficio no crematístico pasa a integrar el propio contrato social como parte del objeto y, por consiguiente, es uno de los elementos que se debe ponderar a la hora de configurar el interés social.

Artículo 4°. - Constitución.

Se podrá adquirir la calidad de Empresa de Beneficio e Interés colectivo ya sea mediante su constitución conforme a las disposiciones de la presente ley o mediante la reforma de sus estatutos y el cumplimiento de las demás formalidades establecidas en la presente ley.

El término ‘empresa’ y no ‘sociedad’ genero un gran debate en la doctrina mercantil²⁵, ya que empresa según el artículo 3° del Código de Trabajo señala que, para el derecho laboral y de la seguridad social²⁶ es toda organización con fines económicos, sociales, culturales o beneficios. Dándole una noción vaga orientada a la sociedad.

Es importante tener una versión completa de la declaración de propósito con todos estos elementos y una versión más corta que sea fácil de recordar para los miembros de la

²⁴ Embid, Del Val (2016), p. 72, por ejemplo, se inclinan por la segunda posibilidad.

²⁵ Sandoval (2015), pp. 124-127. La cuestión ha sido discutida en Carvajal (2015), (2017a), (2018b) y (2018)

²⁶ artículo 3° del Código de Trabajo señala que, para el derecho laboral y de la seguridad social, “se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo la dirección de un empleador, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada”.

organización y los otros grupos de interés y que será también utilizada para fines comunicacionales. Sharoni Rosenberg

Artículo 5°. - Estatutos. Los Estatutos de las Empresas de Beneficio e Interés colectivo deberán expresar:

- a) El nombre y domicilio de la sociedad;
- b) La enunciación la o las finalidades, compromisos, objetivos, obligaciones y principios para alcanzar el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente;
- c) La obligación de quienes conforman la sociedad de que en el ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de dichos objetivos;
- d) La manera en qué se dará cuenta al resto de los miembros de la sociedad el monitoreo y evaluación del impacto de la empresa.

Tres de las cuales atañen a su especificidad Empresarial como las empresas de beneficio e interés colectivo, (la otra se refiere al nombre y domicilio de la sociedad). Esta regulación es aplicable a cualquier tipo de sociedad que cumpla con las obligaciones y requisitos establecidos en la referida ley²⁷.

Artículo 6°. - Publicidad de los Estatutos.

Los Estatutos deberán estar a disposición permanente del público y el acceso a su contenido debe ser gratuito.

De esta enumeración no precisa la manera en que se debe hacer pública cierta información relativa a la sociedad, en especial si se considera que tanto el Registro de Comercio como el Registro de Empresas y Sociedades son de carácter público y consulta gratuita (arts. 39 del RRC y 7° y 11 de la Ley 20659), y que los notarios, los conservadores y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo tienen entre sus funciones la de facilitar su revisión por cualquier interesado (arts. 401 núm. 9 y 455 núm. 3° del COT y 11 de la Ley 20659). Jaime (2018).

Siendo así complejo exigir y fiscalizar que cada empresa tenga una página web con toda la información pertinente, y puede convertirse en una barrera para algunos emprendedores. Por su parte, el artículo 9 Informe anual de sostenibilidad, la obligación de dar publicidad al informe se satisface por medio de la página web de la empresa o en algún acceso público o gratuito.

²⁷ BOLETÍN Nº 3019-03 (2018) INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO.

Artículo 7°. - Modificación de los Estatutos.

Cualquier modificación a los Estatutos, que pudiere tener un impacto sobre las disposiciones de los Estatutos relacionadas con su calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, deberá ser comunicada a sus socios y ser información de acceso público.

Por su parte, este tipo de sociedades deberán cumplir con obligaciones de transparencia y de reporte adicionales que serán de carácter públicos y deberán definir la forma en que administrarán y reportarán su Compromiso de respetar, proteger y vigilar el objeto social definido en los estatutos²⁸.

La responsabilidad de la Administración, conserva la nulidad de todo acuerdo estipula que valla en contra de las obligaciones y fines del interés colectivo que persigue la empresa. Por tanto, adquieren responsabilidad todos los accionistas que incurrieron en esta falta.

Artículo 8°. - Administración de las Empresas de Beneficio e Interés colectivo.

La administración de las Empresas de Beneficio e Interés colectivo, deberá en el ejercicio de sus cargos, respetar, proteger y considerar los intereses de la sociedad y buscar cumplir con el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.

Es nula toda estipulación del Estatuto social y todo acuerdo del órgano de la administración que tienda a limitar o liberar de la obligación de respetar, proteger y considerar los intereses de la sociedad y buscar cumplir con el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.

El órgano de administración deberá emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente.

²⁸ BOLETÍN Nº 3019-03 (2018) INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. P.10.

El artículo 8 prevé que existen deberes especiales como protección, respeto y consideración de parte de los administradores sociales respecto del beneficio social o medioambiental que busca cumplir la empresa.

Seguidamente toda estipulación del estatuto y todo acuerdo del órgano de administración dirigido a limitar la obligación de respetar, proteger y considerar los intereses de la sociedad y buscar el cumplimiento del propósito social o medioambiental que ella persigue, adolece de nulidad, fuera de la responsabilidad solidaria que incumbe a los miembros del órgano de administración. Jaime (2018).

Artículo 9º. - Informe anual de sostenibilidad.

Las Empresas de Beneficio e Interés colectivo deberán presentar una vez al año un reporte de sostenibilidad que dé cuenta de los medios y esfuerzo que ha puesto para buscar el cumplimiento de sus objetivos sociales y medioambientales y que deberá estar disponible en su página web o en algún medio de acceso público y gratuito.

El informe deberá contener:

- a) La manera en que ha dado cumplimiento al objetivo social manifestado en sus Estatutos.
- b) Sus políticas de sostenibilidad y otras declaraciones de compromiso con la comunidad, y como éstas se reflejan en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.
- c) Los principales resultados, riesgos y contingencias en relación con temas sociales y de medio ambiente.

Se obliga a presentar un informe anual, en el cual este detallada la sostenibilidad del medio ambiente, a través de los proyectos y medios desplegados, todo ello para mostrar el correcto cumplimiento de sus objetivos sociales y medioambientales. De este modo el informe anual sería informativo para la empresa y sociedad, la empresa podría ver sus avances en el cumplimiento de sus objetivos, mostrándose al mercado como una empresa competitiva, mientras que la sociedad podría disfrutar de los avances sociales y medioambientales.

Artículo 10.- Pérdida Calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.

Las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo perderán dicha calidad en los siguientes casos:

a) Por decisión voluntaria de sus miembros a través de la modificación de sus estatutos, según lo establecido en el artículo 8 y 9.

b) Si se determina por parte de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución fundada que la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo no ha dado cumplimiento a las obligaciones y requisitos que esta ley establece.

En contra de la resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N° 19.880, sobre Actos Administrativos.

Sugiere que quienes decidan acogerse libremente al estatuto de empresa BIC puedan también desafiliarse voluntariamente de él, es así que se puede renunciar a ser una empresa de Beneficio e Interés Colectivo mediante la modificación del Estatuto.

Artículo 11.- Efectos pérdida de calidad.

En caso que la pérdida de reconocimiento se produzca por las causas establecidas en las letras b) del artículo precedente, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo deberá oficiar al Registro de Comercio y al registro establecido en el Título III de la Ley 20.659, si correspondiere, para efectos de que se anote marginalmente dicha circunstancia en la inscripción respectiva de la persona jurídica (suprimido por indicación).

Con todo, la pérdida del reconocimiento de la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo no produce la disolución de la sociedad o asociación.

Ante el incumplimiento del objetivo previsto se realiza la disolución de la empresa, se verifica por Auditoría a cargo de la Subsecretaría de Economía quien delega a una entidad independiente especializadas en auditorías externas, actuando de oficio. se

debe realizar la evaluación la relación a la transparencia de la empresa e impactos a la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y/o el medio ambiente.

Artículo 12.- Agréguese en el artículo 42 número 1 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas después del punto y coma la siguiente oración: “o se trate de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo”.
(suprimido por indicación).

La Ley N° 18.046 ARTICULO 42º, Numeral 1: Los directores no podrán: 1) Proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados; o se trate de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo. Para todos los efectos legales, la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo se adquiere, subsiste y prueba por copia del certificado de su inscripción emitido por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo.

ii.1.4. Experiencia norteamericana.

a. Análisis normativo.

En Estados Unidos se creó una institución sin fines de lucro llamada B lab²⁹, que posteriormente sería reconocido por Estados Unidos con el nombre de “Benefit corporation”, se encuentra actualmente autorizada por 35 estados de Estados Unidos y el Distrito de Columbia³⁰. Según Cecilia Barría (2017), El también llamado “Movimiento B”, nació en Estados Unidos con la empresa de Helados Ben Y Jerry's³¹ a fines de los años 70, esta empresa financiaba proyectos de orientación local, la explotación agrícola, la conservación del medio ambiente y la defensa de los niños en conjunto con la Organización estadounidense sin ánimo de lucro “fondo para defensa de los niños”.

En el año 1972 se llevó a cabo la conferencia de Estocolmo “declaración de principios y recomendaciones para la acción de la conferencia de naciones unidas”, con ella nace el concepto de Desarrollo sostenible, “el desarrollo económico no puede seguir a costa de depilar el patrimonio natural (...) es preciso cambiar el modelo de desarrollo económico” (Gro Harlem Brundtland - Pnuma 1987) informa que el derecho al medio ambiente debe ser sostenible que no dañe a las futuras generaciones. A inicios de los años noventa se incorporó la comunidad Internacional de Alianza y cooperación entre los Estados, con el objetivo de proteger la integridad del Sistema Ambiental (Agenda 21), “un correcto desarrollo financiero, ambiental y social”.

Seguidamente en el año 2006 se crea una empresa llamada AND1, fundada por Jay Coen, Bart Houlahan y Andrew Kassoy, una empresa dedicada a la fabricación de ropa

²⁹ Un nuevo tipo de sociedad que equilibra de manera conjunta el propósito y las ganancias de una corporación, que certifica aquellas empresas que tienen por objeto la mejora la calidad de vida en la sociedad.

³⁰ “Rastreador de la ley de empresas sociales” (1de noviembre de 2014) https://socentlawtracker-org.translate.google/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=ajax,se,elem,sc#/bcorps

³¹ En 1978 Ben & Jerry iniciaron su negocio de heladería, una cadena de franquicias con éxito. <https://www.ben-jerrys.es/sobre-nosotros#4timeline>

deportiva para la práctica del baloncesto ubicada en Pensilvania EEUU, según Edna Delgado Y Natalia Romero (2020):

“AND1 se distinguió por contar con una cancha dentro de sus instalaciones al servicio de los trabajadores, destinar parte de las ganancias a obras de caridad y conceder la posibilidad a los empleados de realizar labores comunitarias dos semanas al año sin perder su sueldo, adicionalmente, el lugar daba una sensación de ambiente relajado, con algunos perros deambulando libremente por las oficinas, clases de yoga por las mañanas y una habitación exclusiva para las madres”. (P15)

De este modo Jay Coen, Bart Houlahan y Andrew Kassoy crearían la organización sin fines de lucro denominada B lab, dicha fundación nace según Bart Houlahan con la misión de “(...) servir a los líderes emprendedores del mundo para que sus negocios funcionen como una fuerza para el bien” (MOVIMIENTO B, 2018). Esta entidad se encargaría con el paso del tiempo a certificar mundialmente empresas que generen cambios normativos positivos en la sociedad.

En abril del año 2010, Maryland se convirtió en el primer estado de EE. UU. En aprobar una legislación, más tarde en el año 2012 Washington creó corporaciones de propósito social que otorgaba un enfoque e intención similares de beneficio en la sociedad³², fue aprobado legalmente el 1 de mayo del 2013 con la denominación “legislación sobre sociedades de beneficios”³³.

La Benifit corporation, es una forma nueva de crear una empresa social en Estados Unidos de Norteamérica, gracias a sus logros medioambientales, sociales es reconocida a nivel mundial. Como señala Albuquerque García-Rivera. (2015):

“Una Benifit Corporation es una nueva forma de hacer negocios, diferente a todo lo anterior puesto que la ley es la que les requiere un deber especial. En otras palabras, es una nueva tipología de personalidad jurídica, cuya principal misión será la de crear tanto un beneficio para el accionista como para la sociedad. Puesto que no sólo buscará maximizar beneficios, sino también generar un beneficio social y medio ambiental. Además de considerar cómo afectan sus decisiones a sus empleados, a la comunidad y al medio ambiente” (p.6).

El parlamento andino de Italia, en diciembre del 2015, aprobó una legislación que se denominaba Società Benifit, esta ley reconoce un nuevo tipo de organización³⁴. Esta legislación convirtió a Italia en ser el primer país del mundo en regular estas corporaciones en todo su territorio. En marzo del año 2018, 35 estados de Estados Unidos y Washington, DC, aprobaron la creación de corporaciones benéficas³⁵.

³² Washington (2012), se instaura la ley que permite a los accionistas y directores integrar como objetivo un aspecto positivo para la sociedad, por encima del económico para los accionistas.

³³ Leyes aprobadas “Estado por estado de estado de la legislación”. B Lab. <https://benefitcorp-net.translate.goog/policymakers/state-by-state-status? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=ajax,se,elem,sc?state=washington-dc>

³⁴ "El Parlamento italiano aprueba el estatus legal de Benefit Corporation" (2015), inspirada en las empresas de Estados Unidos con beneficio social.

³⁵ Leyes aprobadas “Estado por estado de estado de la legislación”. B Lab. <https://benefitcorp-net.translate.goog/policymakers/state-by-state-status? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=ajax,se,elem,sc?state=washington-dc>

Estados Unidos desarrolló un nuevo modelo empresarial que se presentó, realizando una nueva tipología de empresa social, una legislación adecuada para esta nueva figura. Según Jaime (mayo de 2018):

“Como cuestión de derecho, en los 36 estados que reconocen este tipo de forma de negocio, se utiliza una corporación de beneficios "para fusionar el modelo tradicional de corporación comercial con fines de lucro con un modelo sin fines de lucro al permitir que los emprendedores sociales consideren intereses más allá de los de maximizar la riqueza de los accionistas".³⁶

Siendo la sociedad comercial de beneficio social, una categoría novedosa e innovadora en los Estados Unidos, radicando en el acompañamiento y orientación de las empresas que deseen obtener la certificación de “Benefit Corporations”, orientados a garantizar la sostenibilidad ambiental³⁷, una armonía entre la conservación ambiental y una política económica. Las empresas certificadas deben cumplir todos los estándares requeridos tanto sociales como ambientales, teniendo presente que estos objetivos deben superar al ánimo de lucro de las empresas privadas, aumentando un mayor nivel de responsabilidad social dentro de la corporación.

Por consiguiente, B Lab compone la institución Global Impact Investment Rating Service (GIRS)³⁸, sin fines de lucro en el año 2010, un sistema de evaluación integral y transparente en el impacto social y ambiental, enfocando el correcto desempeño de impacto de las corporaciones privadas. Esta entidad proporciona datos transparentes e independientes que son verificados a través de la metodología interindustrial y transgeográfica. Luego de 2 años de implementación se logró certificar más de 830 empresas en 29 países.

En consecuencia, para Edna Delgado Y Natalia Romero (2020):

“existen dos formas de convertirse en Empresa B: Una de ellas es cuando la empresa desde su constitución legal adopta el modelo de Empresa B, bajo el enunciado legal de Benefit Corporations, figura regulada y autorizada por el propio Estado y la cual no requiere ser certificada por B Lab. La otra opción es que los accionistas de las empresas que aspiran convertirse en Empresa B adopten de forma vinculante el acatamiento de las exigencias que determinan si se puede acceder y conservar la certificación que expide B Lab, Certificación B”.

Muchos empresarios constituidos y empresas por constituir optaron que sus negocios siguieran la línea que establecía esta institución independiente, es así que creció la idea de negocios que tendrían más objetivos sin dejar de lado el sistema financiero de la empresa, generando la necesidad de uniformizar criterios sociales al momento de la constitución de una empresa. Es preciso señalar que la certificación que otorga B Lab, como empresa B a las entidades empresariales que la solicitan de forma voluntaria y se les otorga es independiente de la normativa de Benefit Corporations.

³⁶ Jaime (mayo de 2018). "Sociedades de beneficio: una propuesta para evaluar la responsabilidad en los procedimientos de ejecución de beneficios". beca.law.cornell.edu/.

³⁷ "Gro Harlem Brundtland. Pnuma (1987)- informa que el derecho al medio ambiente debe ser sostenible que no dañe a las futuras generaciones- En el año 1972 se llevó a cabo la conferencia de Estocolmo "declaración de principios y recomendaciones para la acción de la conferencia de naciones unidas".

³⁸ Un Sistema de calificación que se puede utilizar para rastrear el nivel de impacto del dinero de todos los inversores, se puede determinar una calificación general del impacto social y ambiental impulsado por B Lab. Global Impact Investment Rating Service- <https://thegiin.org/>

Consecuentemente, muchas empresas que optaron por esta institución cumplían con el objetivo social y medioambiental, pero no existía un ente regulador que fijara y controlara su desempeño, aunque las empresas no tenían requisitos para formar parte de este nuevo modelo muchos de ellos no cumplían con los objetivos y mucho menos con los proyectos planteados.

b. Aplicabilidad de su normativa.

La Benefit Corporation se encuentra vigente como expusimos párrafos anteriores acorde a su evolución, una herramienta legal que crea una alineación a largo plazo, que busca proteger el medio ambiente y generar un impacto positivo sin dejar de lado la misión de la empresa, crea flexibilidades y beneficios al evaluar las posibles opciones de venta y liquidez, y prepara a las empresas para llevar una vida impulsada por la misión se servir. Benefit Corporation, (2021).

Para Fontrodona. Las “benefit corporations” reciben así fuerza legal para:

- 1) Ampliar su objetivo empresarial, y referirlo a un impacto positivo social y medioambiental, más allá del económico;
- 2) Tener un deber fiduciario no sólo hacia los accionistas, sino hacia otros grupos de interés;
- 3) Estar obligadas a presentar un informe anual sobre su desempeño en los aspectos sociales y medioambientales. Fontrodona (2012).

Está regulada por leyes que rigen otras sociedades tradicionales, con obligaciones modificadas que la comprometen con estándares más altos con el objeto social, la transparencia y la rendición de cuentas, derecho de acción y cambio de control de la empresa.

Se exige que el propósito sea el de crear un beneficio positivo general para todo el público, un aspecto positivo social y medio ambiental.

1. **Propósito:** Las corporaciones de beneficios se comprometen a crear beneficio público y valor sostenible además de generar ganancias. Esta sostenibilidad es parte integral de su propuesta de valor³⁹.

Este concepto deberá entenderse como un impacto de beneficio público⁴⁰ que genere un impacto significativo en la sociedad y el medio ambiente, evaluando el cumplimiento de estos estándares, los empresarios deben tener presente que al conformarse y establecerse como una sociedad de benefit corporation, deberán seguir los más altos estándares a la hora de alcanzar sus objetivos. Así mismo, tiene derecho a constituirse, tantos propósitos específicos como deseen.

Asimismo, afirma Hiller que, “podrán decidir destinar el 50% de las ganancias y beneficios obtenidos a la caridad o a la investigación y desarrollo de procesos neutrales y ecológicamente eficientes a la hora de tratar el carbono para la producción de electricidad o utilizar el 100% de fuentes locales para disminuir el desempleo de dicha localidad o realizar productos beneficiosos para intentar disminuir la pobreza”. (Hiller, J. S.; 2013).

³⁹ Benefit Corporation, ¿qué es una corporación de Beneficios- <https://benefitcorp.net/what-is-a-benefit-corporation>.

⁴⁰ “impacto significativo y positivo en la sociedad o el medio ambiente originado por los negocios y operaciones que lleva a cabo la Benefit Corporation, evaluado según el estándar que se le exigirá a un tercero independiente.”

Existe una gran diferencia entre el director de la benefit corporation con otros directores, porque desde el inicio en el que el director intente conjuntamente la búsqueda de la creación de beneficios sociales a los que se comprometió, se entiende que actúa en beneficio de la corporación. Por ende, si este vulnera su deber el juez le otorgara un plazo razonable para que: 1) considerar el propósito que el director no tuvo en cuenta en el pasado y 2) implementar una política para garantizar la consideración de dicho propósito en las decisiones futuras⁴¹.

2. **Rendición de cuentas:** las empresas de beneficios se comprometen a considerar el impacto de la empresa en la sociedad y el medio ambiente a fin de crear valor sostenible a largo plazo para todas las partes interesadas⁴².

La Responsabilidad o rendición de cuentas, los jefes y directores deben considerar los efectos, bajo su discrecionalidad pueden dar prioridad a grupos que vayan a la compatibilidad de la empresa y más a fines con el objetivo de la corporación en margen del mismo desarrollo empresarial. El Director es responsable de llevar a cabo la preparación y presentación del informe anual en la que se explica el beneficio y se evalúa al Consejo Administrativo actúa correctamente en base al objetivo y si tomaron en cuenta los efectos de sus decisiones.

3. **Transparencia:** en la mayoría de las regiones, las corporaciones de beneficios deben informar, en la mayoría de los estados anualmente y utilizando un estándar de terceros, para mostrar su progreso hacia el logro de un impacto social y ambiental a sus accionistas y, en la mayoría de los casos, al público en general⁴³.

En el aspecto de Transparencia en la aplicación de la Benefit Corporation, se basa en el informe anual que se presenta, deberá asegurar que la empresa en cuestión cumple con las obligaciones exigidas por sus estatutos y la legislación, como es la de poner a disposición del público un Informe Anual sobre los Beneficios. (Murray, J.; 2013), publicando los beneficios y el desempeño de corporación, así como el desempeño financiero ambiental y social siguiendo los lineamientos de ser independiente, integral y transparente. Ello al ser evaluado por los accionistas se pone a disposición del público en general a través de sus distintas plataformas.

4. **El Derecho de acción** según señala Albuquerque García-Rivera. (2015) “solo lo tienen los accionistas y directores. Un tercero no tendrá este derecho, aun cuando el fin de la empresa sea mejorar la situación de ese tercero” (p.6). Es utilizada y se ejecuta ante la violación, el incumplimiento del propósito, objetivo principal u omisión de perseguir o crear un beneficio público positivo social y del medio ambiente.

El Cambio de control de la empresa, para que se establezca como Benefit Corporation, se requiere del voto de 2/3 a favor de la mayoría calificada. Todos los miembros deben tener presente que al aceptar ser una empresa Benefit Corporation, tendrán mayores responsabilidades, y demandaran un mayor cuidado al momento de cumplir sus objetivos.

⁴¹ ClaudiaBeatriz (2015), análisis de la benefit corporation en Estados Unidos como alternativa de la empresa social española - <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/6343/retrieve>

⁴² Benefit Corporation, ¿qué es una corporación de Beneficios- <https://benefitcorp.net/what-is-a-benefit-corporation>.

⁴³ Benefit Corporation, ¿qué es una corporación de Beneficios- <https://benefitcorp.net/what-is-a-benefit-corporation>.

Existen muchos beneficios en la aplicación normativa de la Sociedades Benefit Corporation, entre ellas la confianza entre los empleadores y trabajadores, los consumidores que ayuda en el crecimiento de la corporación en ser una empresa más innovadora y con producciones más alta lo cual lo ayuda a crecer en el mercado interno y externo. Por ello esta forma empresarial sería un buen pilar fundamental dentro del mercado ya que produce un crecimiento sostenidos, manteniendo el altruismo con la sociedad y el medio ambiente.

Refiere Jauregui, que *“los beneficios percibidos de la responsabilidad social serían la mejora en la imagen y reputación de la empresa, así mismo la estimulación en relación con la productividad de los trabajadores, aseguramiento de una mayor satisfacción de los clientes, también implementación en las mejoras con la comunidad, de igual forma el cumplimiento de leyes y reglamentos, además de generar mayores ingresos y disminución de los costos y sobre todo facilidad en la obtención de financiamiento”*⁴⁴.

Hoy en día a lo largo del mundo existen más de 2327 Empresas B, en 67 Países, que ostentan políticas prácticas que conllevan a la aplicación de valores éticos, en beneficio de la sociedad y financieramente en beneficio de la empresa. Herramientas que ayudan a la empresa a ser transparente y a demostrar su compromiso con la sociedad, que sus palabras van acompañadas de hechos.

ii.2. Experiencia nacional:

ii.2.1. Análisis de la Ley y su reglamento

ii.2.2. Análisis de normas sectoriales en material ambiental y responsabilidad social.

ii.2.3. Aspectos tributarios a considerar en la Ley

Uno de los puntos más controversiales y que han generado mayor inquietud ha sido la falta de incentivos que las sociedades tendrían si deciden acogerse a esta nueva figura societaria.

De acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley, no genera beneficio tributario adicional alguno. Es decir, las personas jurídicas que se adecúen o se constituyan bajo esta nueva figura societaria, seguirán bajo el mismo régimen tributario que nuestra legislación establece para las sociedades actuales.

Esta posición gubernamental no es exclusiva de nuestro país, ya que en las normas que regulan a las sociedades BIC en otros países también se hace dicha precisión; sin embargo, al ver la misma preocupación dentro de las empresas de cada país, el Estado Colombiano decidió generar incentivos a las empresas que decidan adaptarse o constituirse como sociedades BIC.

Tal como lo ha señalado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁴⁵, dentro de los incentivos que se está otorgando, están los siguientes:

- Tarifas preferenciales en trámites y servicios de propiedad industrial.
- Beneficio tributario para las empresas que repartan, hasta el 10% de sus utilidades a manera de acciones entre sus trabajadores, las cuales, serán consideradas como ingresos no constituidos de renta.

⁴⁴ JAUREGUI MACHUCA, Kely. Responsabilidad Social: Un acercamiento a la perspectiva de los ejecutivos peruanos. Lima, ESAN, 2011. Pp. 9 39 OLIVA CHAVEZ, Karen y WESTER.

⁴⁵ <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/cuales-son-los-beneficios-de-ser-una-sociedad-bic>

- Línea especial de crédito, entre otras.

Como podemos ver, la finalidad de estos incentivos es que más sociedades decidan acogerse a esta figura societaria, puesto que, ser una sociedad BIC no solo implica tener este término en tu denominación social, sino que también deberán realizar un autocontrol y supervisión.

De esta manera, consideramos que si bien la Ley nacional ha establecido que las sociedades BIC no generan beneficios tributarios, creemos importante que el Estado – en cualquiera de sus niveles – debe promover la adopción de esta figura societaria, a través de diversos incentivos.

CAPÍTULO III: NORMAS INTERNACIONALES QUE SE DEBEN TENER EN CONSIDERACIÓN PARA APLICAR LAS SOCIEDADES BIC.

La publicación de la ley de sociedades BIC y posteriormente su reglamento, establece criterios para su aplicación, desde su constitución, hasta el desenvolvimiento de la sociedad a través del tiempo, una de las relevantes es lo mencionado en el art.14 y el art 15 del reglamento del decreto supremo N°004-2021-PRODUCE, que menciona la definición del informe de gestión y sus alcances.

Debemos entender que tales innovaciones establecen nuevos parámetros internacionales para cualquier tipo societario que trate de acogerse a la ley N°31072, dentro de los cuales se encuentran los estándares de medición y/o la evaluación de impacto social y ambiental.

1 EVALUACIÓN DEL IMPACTO B (BIA)

Es una herramienta digital, creada por B Lab, organización sin fines de lucro ubicado en Estados Unidos de América, encarga de fomentar la innovación y mejoramiento de un modelo de negocio que se orienta a un desarrollo de economía sostenible con impacto positivo a la sociedad y el ambiente.

Dicha herramienta digital se resume en los 3 siguientes pasos: (evaluación, comparación y mejoramiento), y estos se dividen en una serie de pasos que se establecen bajo preguntas interactivas.

EVALUACIÓN

Comprende al análisis del modelo de negocio vinculado, al aspecto interno (gobernanza y trabajadores) y externo (comunidad y medio ambiente), y su estatus actual. Dicho análisis comprende aspectos importantes en la organización societaria, como:

Gobernanza: Se evalúa si la empresa tiene una misión corporativa escrita, vinculado con algún fin social o ambiental, controles financieros internos y mecanismos para que los clientes puedan conocer el producto.

Trabajadores: Se examina el aspecto del desarrollo profesional que pueda tener el personal dentro de la empresa, como capacitaciones y entrenamientos para mejorar su puesto o ascender, la recompensa económica, el desarrollo de habilidades personales, y el acceso a prestaciones de servicios esenciales.

Comunidad: Se analiza el impacto social y ambiental que realiza la empresa respecto a la ejecución de actividades orientadas a la obtención de una retroalimentación, donación a la comunidad, impacto positivo de la distribución de materiales que realizan los proveedores.

Medio ambiente: Se estudia el sistema de sostenibilidad medioambiental y prácticas que elabora la empresa, para el mejoramiento del impacto ambiental, como la creación de programas de desarrollo de reciclaje o sistema de producción.

Podemos decir que esto se parece mucho al buen gobierno corporativo.

COMPARACIÓN

Es la confrontación de los puntajes obtenidos en la evaluación y la puntuación promedios de otras empresas, el cual ayuda al identificar aspectos específicos y mejorarlos, dicho puntaje varía entre el 0-200 puntos.

MEJORAMIENTO:

Busca acrecentar el aspecto interno y externo de la empresa, implementando mejoras mediante la obtención de más de 40 guías, que le ayuda al empresario a implementar dichas prácticas.

2 NORMA TECNICA NTP-ISO:26.000

Es una organización internacional de normalización, y se elaboran a través de cada comité técnico, y dependen de la salud de los ecosistemas mundiales, compuesta por 7 capítulos y dos anexos (A y B).

Capítulo 1.- Orienta el campo de acción y sus limitaciones, orientando a las organizaciones sobre responsabilidad social, el cual no fomenta las demandas, quejas o recursos internacionales que pueda realizar el empresario. Entre las cuales podemos señalar las siguientes: a) conceptos, términos y definiciones relacionados con la responsabilidad social; b) antecedentes, tendencias y características de la responsabilidad social; c) principios y prácticas relacionadas con la responsabilidad social; d) materias fundamentales y asuntos de responsabilidad social;

Capítulo 2.- Se aplican los términos y condiciones de la responsabilidad social, entre las más importantes se encuentran: a) Rendición de cuentas: condición de responder al órgano de administración u órgano equivalente respecto de las actividades o decisiones; b) Debida diligencia: Proceso para evitar y mitigar los impactos negativos y potenciando el aspecto social, económico y ambiental; c) Normativa internacional del comportamiento: Derivada del derecho consuetudinario internacional, que establecen metas y principios que pueden aspirar todas las organizaciones.; d) Gobernanza de la organización.-Comprende en los objetivos que establecen las empresas y las políticas públicas. E) Desarrollo sostenible. - Se refiere a la integración de metas que tiene como fin conservar la vida en toda su diversidad interrelacionando el aspecto social, económico y ambiental; g) Responsabilidad social.-Esquema organizado en cumplimiento de metas, y reducción de impactos negativos a la sociedad y el ambiente.

Capítulo 3.- Establece una orientación del marco general de la responsabilidad social, desde su definición, aplicación y evolución, para el uso de esta normal internacional.

Capítulo 4.-Explica los principios de la responsabilidad social.

Capítulo 5.-Reconoce e identifica una responsabilidad social y orienta a la organización a integrarse a la sociedad.

Capítulo 6.- Detalla los aspectos fundamentales de la responsabilidad social, principios y acciones relacionadas.

Capítulo 7.- Orienta a como integrarse y poner en práctica la responsabilidad social, la revisión del progreso y la mejora de su desenvolvimiento., y la evaluación de iniciativas voluntarias.

Anexo A.- Detalla un conjunto de ejemplos de iniciativa voluntaria, para orientar al usuario, a tomar decisiones integrales de responsabilidad social.

3 NORMAS A1000 DE RELACIONAMIENTO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Es una norma internacional que busca diseñar, implementar un proceso de compromiso de los grupos de interés de manera creíble el cual consta de 4 partes, vinculadas a la integración organizacional:

Primero. – Establece los alcances y parámetros de la norma, quienes son los usuarios y compromisos que estos pueden cumplir desde cualquier tipo de organización, el cual tiene un pilar fundamental que es la “inclusión” como mecanismo, para el desarrollo y consecución de decisiones razonables y estratégicas a la sostenibilidad.

Segundo. – Define lo necesario para la implementación de estrategias y operaciones, para establecer los compromisos de los grupos de interés.

Tercero. – Conceptualiza los alcances sobre los grupos de interés del compromiso realizado, indicando cuanto durará el compromiso, las partes de la organización, regiones geográficas donde abarcará el compromiso, establecer que actividades realizará, y a que grupos de interés deberá considerarse para el alcance del compromiso.

Cuarto. – Proyecta lo que se debe ceñir para mejorar el compromiso de interés.

Así mismo, la mencionada norma también puede ser utilizada para ayuda de gestión de riesgos.

4 NORMA TECNICA ISO-14001:2015

Establecido por el comité técnico ISO/TC 207 SC1 , el cual participo más de 121 expertos de 88 países diferentes, dicha norma otorga a la organización un plano orientado a proteger el medio ambiente y responder a condiciones ambientales contaminantes.

Otorga un enfoque sistémico, que establece un enfoque de gestión ambiental eficiente de la alta dirección de la organización, alineando a otras prioridades que el negocio. El desarrollo versa en la planificación, verificación y actuación de objetivos ambientales.

A diferencia de otras normas internacionales, el iso en mención solo se enfoca en el análisis de riesgos ambientales producto de la organización del sistema de gestión.

El sistema de gestión es utilizado para gestionar más de un aspecto ambiental, ponderando los riesgos y oportunidades, creando una política ambiental sostenible.

La dirección debe enfocarse en el liderazgo, para establecer objetivos que sean adecuados y compatibles a la dirección estratégica, asegurar que tenga el capital necesario para la implementación del sistema de gestión ambiental, establecer responsabilidades eficientes ante eventualidades, asegurar que el sistema de gestión ambiental consiga los resultados establecidos y la mejora permanente.

El sistema de gestión ambiental debe incluir dentro de su política el control de información documentada, durante todo el ciclo de la vida, como: determinar los controles, y establecer planes para afrontar riesgos, teniendo un análisis periódico (seguimiento, análisis, y evaluación) del desempeño ambiental.

5. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)– AGENDA 2030

Los ODS o Agenda 2030 son los objetivos mundiales que la Organización de las Naciones Unidas busca desarrollar hasta el año 2030. En la actualidad contamos con 17 Objetivos, sin embargo, hasta el año 2015 fueron 8 objetivos denominados como los Objetivos del Milenio. Dichos objetivos buscan erradicar a nivel mundial 17 objetivos que para fines académicos subcategorizarlos en 6 tipos.

La Primera Subcategoría son aquellos objetivos que van relacionados a la inclusión social e igualdad: ODS 1 (Fin de La Pobreza), ODS 2 (Hambre Cero), 3 ODS (Salud y Bienestar), ODS 6 (Agua limpia y Saneamiento), ODS 10 (Reducción de las Desigualdades).

La Segunda Subcategoría son aquellos objetivos cuya relación esta conferida a la Productividad e Innovación: ODS 4 (Educación de Calidad), ODS 7 (Energía Asequible y no Contaminante), ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico), ODS 9 (Industria Innovación e Infraestructura).

La tercera subcategorización esta implementada por los ODS 9 (Industria Innovación e Infraestructura) y por el ODS 17 (Alianza para Lograr los Objetivos) dicha unión es necesaria pues ambos objetivos buscan una Integración Económica, nombre de esta tercera subcategoría.

La Cuarta Subcategoría lleva como nombre Igualdad de Género y Diversidad, el mismo que comprende el ODS 5 (Igualdad de Género) y el ODS 10 (Reducción de Las Desigualdades).

La Penúltima Categoría lleva como nombre Cambio Climático y Sostenibilidad, comprende el ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), ODS 12 (Producción y Consumo Responsable), ODS 13 (Acción por el Cambio Climático), ODS 14 (Vida Submarina) y ODS 15 (La Vida de Ecosistemas Terrestres).

Como última categoría tenemos la denominada Capacidad Institucional y Estado de Derecho que implica al ODS 17 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas).

Del cumulo de estos objetivos tenemos un total de 232 indicadores que poco a poco se han ido compenetrando uno con el otro. El Perú no es un país que deje desapercibido dichos Objetivos Mundiales, por lo que ha buscado implementar una base de datos estadísticos que permita ver como avanza la aplicación de la Agenda 2030 a nivel nacional. La entidad encargada de dicho monitoreo y data estadística del cumplimiento de los ODS es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El INEI ha creado el “SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO de los INDICADORES de los OBJETIVOS de DESARROLLO SOSTENIBLE” dicho sistema ha venido recopilando la información de los indicadores de cada ODS. No obstante, dicha data estadística recae en función de las Instituciones Públicas como Municipios, ministerios entre otros, dejando de lado al sector empresarial.

Hasta este punto hemos venido desarrollando aquellas normas que han sido establecidas por el artículo 15 del reglamento de sociedades BIC esto con el fin de poder analizar de forma más clara como se han de ver percibidas en el Informe de Gestión sobre Impacto de la Sociedad BIC.

4.1. EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES Y LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN SOBRE IMPACTO DE LA SOCIEDAD

Como anteriormente hemos podido mencionar, las Sociedades BIC deben encargar a una persona Jurídica (un Tercero) la elaboración de un Informe de Gestión sobre Impacto de La Sociedad. Dicho Tercero debe tener en consideración los estándares establecidos por el Artículo 15 del Reglamento, lo que nos deja la obligación de analizar cómo debería de emitirse dicho informe y bajo que fundamentación se debiera de desarrollar.

Cabe la posibilidad; y esto lo mencionamos de forma especulativa, que la Sociedad BIC pueda contratar a un tercero para que realice el mencionado Informe, pero, a fin de que este último no revele información fehaciente o válida sobre el verdadero impacto de la sociedad; proporcione información que sea contraria a la realidad.

Si bien es cierto, la misma norma menciona que INDECOPI dará Sanciones a las Sociedades que desarrollen y presenten informes *“utilizando indebidamente su propósito de beneficio, realice publicidad engañosa u otras prácticas contrarias a las normas de libre competencia”* lo que conllevaría tener presente no solo dichos aspectos sino las normas establecidas en el derecho del consumidor.

OBJETIVOS SOCIALES Y AMBIENTALES	ODS DE LA AGENDA 2030	ISO 26.000(GUIA DE RESPONABILIDAD SOCIAL)	ISO9001 (SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD)	ISO 22000(SISTEMA DE GESTIÓN EN LOS ALIMENTOS Y SU PROCESO)	ISO 45001(GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)	ISO 55001(MEJORAR PRACTICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS)	ISO 39001(POLITICA DE SEGURIDAD ADECUADA)	ISO 21001(MEJORAR LA GESTIÓN EDUCATIVA)	ISO 50001(SISTEMA DE GESTIÓN ENERGÉTICA)	ISO 37001(SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO)	ISO 14001(PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE)	ISO 13485 (SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE PRODUCTOS SANITARIOS)	EVALUACIÓN DEL IMPACTO B (BIA)	LOS ESTÁNDARES DE REPORTE DEL GLOBAL REPORTING INITIATIVE (GRI)	LA SERIE DE NORMAS AA1000 DE RELACIONAMIENTO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ACCOUNTABILITY	LINEAMIENTOS DEL CONSEJO EMPRESARIAL MUNDIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
A) REDUCIR LA POBREZA Y POBREZA EXTREMA	ODS NÚMERO 1	X		X										X	X	X
B) REDUCIR LA ANEMIA INFANTIL	ODS NUMERO 2	X		X										X	X	X
C) MEJORAR LOS SERVICIOS DE SALUD	ODS NUMERO 3	X	X									X		X	X	X
D) AUMENTAR LA COBERTURA SOSTENIBLE DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO.	ODS NUMERO 6	X	X						X				X	X	X	X
E) MEJORAR LA EDUCACIÓN	ODS NUMERO 4	X	X					X						X	X	X
F) MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA		X	X	X			X							X	X	
G) FOMENTAR LAS CADENAS Y CONGLOMERADOS PRODUCTIVOS FACILITANDO SU ARTICULACIÓN AL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL.						X										
H) FOMENTAR EL ACCESO A ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE.	ODS NUMERO 15	X				X			X		X		X	X	X	X
I) FOMENTAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	ODS NUMERO 8	X		X									X	X	X	
J) FOMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA	ODS NUMERO 12	X				X			X		X		X	X	X	x

DESCENTRALIZADA Y SOSTENIBLE TALES COMO PROYECTOS DE REGENERACIÓN DE ECOSISTEMAS DAÑADOS, MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PROTECCIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS.															
K) APOYAR EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN		X					X							X	
L) PROMOVER ACCIONES DESTINADAS A MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA ADAPTACIÓN AL MISMO	ODS NUMERO 13	X	X							X		X	X		X
M) IMPULSAR LA IGUALDAD DE GÉNERO.	ODS NUMERO 5	X	X										X		
N) COLABORAR CON PROYECTOS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO, DIVULGACIÓN, MANEJO, CONSERVACIÓN Y CUIDADO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.		X	X			X				X		X			x
O) PROMOVER LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LA SOCIEDAD.		X	X				X		X						

CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN LA SOCIEDAD BIC.

iv.1. Análisis de la Ley, su reglamento.

Como primera medida, la ley 31072 incorpora nuevas responsabilidades para los administradores de la sociedad que se acojan a dicha normativa, en tanto un de los principales fundamentos es, velar por la consecución de los objetivos no solamente lucrativos, si no, sociales y ambientales, según el objetivo previsto en el Estatuto a seguir.

Además, el deber de la sociedad de presentar informes anuales al Ministerio de la Producción, sobre la metodología usada para medir el impacto de la empresa y consecución de los fines a coadyuvar con medio ambiente y el bienestar social que se propusieron. Sin embargo, el Ministerio de Producción aprobará los lineamientos para la elaboración del informe anual de gestión de la empresa que será presentado a dicho ministerio.

Así mismo los directores en cuyo tipo societario así lo haya establecido y en aquellas sociedades obligadas a tenerlos, tienen el deber de verificar el cumplimiento de los objetivos sociales y ambientales de la empresa, como el impacto de las acciones u omisiones que generen contra la sociedad, sus trabajadores, el ambiente y los demás stakeholders.

Los administradores también velan por la implementación de la transparencia organizacional, así como la incorporación de un código de buen gobierno corporativo para permitir el control y la valoración de la empresa en cuanto sus acciones de beneficio y disminuir riesgos en la gestión de la consecución de sus fines.

Las sociedades entonces de acuerdo a esta ley y su reglamento buscan la consecución de fines ambientales y sociales, buscando nuevas formas de incentivar la armonía de sus actividades lucrativas, con la regeneración del medio ambiente y la responsabilidad social corporativa, tratando de ayudar no solo a lo antes ya dicho, si no, a la sociedad y respetar los derechos, encontrando nuevas formas de explotación racional de los recursos y su visión por velar por el interés de la sociedad y de las generaciones futuras. (Zapata, 2009)

Pues la necesidad de que los administradores velen por la consecución de estos fines pone en evidencia la relevancia de la ética empresarial que debe llevarse con el ambiente y los grupos de interés, siendo evidente la necesidad de cuidar aquellos recursos pertenecientes a la sociedad de los cuales las empresas los explotan, en ese sentido esta ley no solo dota de mas responsabilidades a los directores, siendo que deben realizar todos los actos de gestión para lograr ello, si no que, como cualquier grupo humano, también necesita de la consecución de sus propios intereses. Siendo ello imprescindible analizar, para verificar la voluntad de las sociedades a realizar dichos actos altruistas.

No se puede obviar el hecho de las personas actúan en base a sus propios intereses, no siendo ajeno a las sociedades, debido a que cada sociedad toma decisiones debido a su análisis consto beneficio, llegando a valorar mucho mas aquellas opciones que acorde a sus intereses. Así los sujetos con poder de decisión como los administradores de la sociedad, muchas veces por no decir nunca, no tienen cierta responsabilidad moral par con terceros ajenos a sus beneficios, poniendo las situaciones mucho más difíciles

para la consecución de aquellos fines ambientales y sociales, debido a que no retribuye en incentivos para las empresas.

En este sentido la ley bajo análisis a prima facie no otorga de incentivos a los administradores y sociedad empresarial, sobre la toma voluntaria y acogimiento a esta ley que muy difícilmente será tomada por los órganos societarios de mayor jerarquía. A continuación, observemos que refleja el artículo 7 de la ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, sin implementar en todo su texto algunos incentivos para la sociedad y la realización de los beneficios ambientales y sociales.

⁴⁶ *Artículo 7. Deberes de los directores o administradores de sociedades BIC*
7.1 deben velar por la real consecución del propósito de beneficio social y ambiental definido en su estatuto social.
7.2 Los directores o administradores deben ponderar, además, el impacto que sus acciones u omisiones tengan en los socios, los trabajadores, la comunidad, el ambiente local y global, y las expectativas a largo plazo de los socios en cuanto a la realización del objeto social y el propósito de beneficio.
7.4 Los directores son responsables de la identificación del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad.

Podríamos decir que la obligación de los administradores es de medios y no de resultados, entonces como se podría ponderar la consecución de los fines de los administradores a conseguir verdaderamente el impacto ambiental y social deseado, sin incentivos en la ley que proporcionen las herramientas necesarias para el verdadero desarrollo altruista en el objeto social.

Entonces la consecución más importante para la empresa es el fin lucrativo, a pesar de que dicha ley señale las responsabilidades impuestas a los administradores, es decir que la primera debe ser acorde a la consecución de los fines del segundo, ya que la primera repercutirá sobre la segunda. Es por eso por lo que no muchas sociedades bajo el análisis costo beneficio, intentar sobre cargarse de responsabilidades para cumplir fines altruistas sin ninguna retribución a cambio. (Calaza, 2005)

Sin embargo, la actividad de los administradores no es totalmente discrecional, si no que se maneja de acorde a los estatutos y las normas de la materia para dicha actuación, permitiendo priorizar los intereses más cercanos a la sociedad, dejando a un lado los objetivos y otras cargas de coadyuvar al cumplimiento de los beneficios sociales, pero sin dejarlos totalmente por velar el cumplimiento de la ley de los que si se acogieron, sin embargo no muchas sociedades serán las que se sometan a esta normativa debido a los pocos o nulos incentivos que generan.

Muy a parte por velar por la gestión de la empresa y sobre los cuales indica la ley General de Sociedades, en tanto a los contratos y representación en son de la gestión, también deberán velar por la consecución de los fines que la ley 31072 establece para las sociedades de beneficio e interés colectivo.

iv.2. Análisis comparativo con la responsabilidad de los administradores, en el marco de la Ley General de Sociedades.

Los directores o gerentes son los administradores de la sociedad, en tanto a ellos se le encarga la gestión y representación de la sociedad, en fin, de lograr sus objetivos. Por

⁴⁶ El peruano: Ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo [En línea]:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo>

ejemplo, los administradores son responsables por los actos celebrados a nombre de la sociedad, antes de su constitución o inscripción.

En el artículo 12 de la ley General de sociedades establece, que los administradores tanto los socios son responsables por realizar actos comprendidos fuera del objeto social, en tanto el artículo 16, establece que los administradores son responsables por la mora en la inscripción de la sociedad, así como otros actos inscribibles. Podemos observar a primera vista que la ley General de Sociedades impone muchas mas responsabilidades que la ley de Sociedades de Beneficio e intereses colectivo, en tanto estos no, solo deberán velar por el cumplimiento de la ley 31072, sino que también por la ley general de sociedades y las cargas a los administradores de la sociedad. (Chanduvi, 2019).

Si se analiza la responsabilidad de los administradores en razón de convocar a la junta de accionistas conforme a ley, podemos observar que esta también que guardar un sentido en razón a una sociedad que se acogió a la ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, para tratar aquellos temas de beneficio social y ambiental seguidos por el artículo 7.1 de la ley 31072, en razón de acatar con lo estipulado en el pacto y en el estatuto de este tipo de sociedades.

A continuación, observaremos una serie de artículos que reflejan tales responsabilidades de los administradores en la ley General de Sociedades:

Artículo 173.- Información y funciones

Cada director tiene el derecho a ser informado por la gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del directorio y de manera de no afectar la gestión social.

Artículo 175.- Información fidedigna

El directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley determine respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

⁴⁷Artículo 177.- Responsabilidad

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Es responsabilidad del directorio el cumplimiento de los acuerdos de la junta general, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares. Los directores son asimismo solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la junta general. (Ruth, 2016)

Artículo 190.- Responsabilidad

El gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El gerente es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante;

⁴⁷ El peruano: Ley General de Sociedades [En línea]: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0004/2-ley-general-de-sociedades-1.pdf>

2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al directorio y la junta general;
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad;
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad;
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;
8. Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley a lo dispuesto en los artículos 130 y 224; y,
9. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la junta general y del directorio.

Artículo 191.- Responsabilidad solidaria con los directores

El gerente es responsable, solidariamente con los miembros del directorio, cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo la existencia de esos actos, no informe sobre ellos al directorio o a la junta general.

Veamos que, en los primeros artículos, la veracidad y transparencia de la información se condicen con lo estipulado por el artículo 8 y 9, de transparencia e informe de gestión, donde los administradores tienen la responsabilidad de habilitar tales informaciones a la junta de accionistas para la toma de decisiones en sentido de la sociedad, tanto la consecución lucrativa como la altruista de sociedad de beneficio e interés colectivo.

Tanto en la Ley General de Sociedades como en la Ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, los administradores deben actuar con lealtad y deber de diligencia para poder cumplir los objetivos, es así como deben atender las necesidades de la sociedad tanto las necesidades altruistas de acuerdo con ley.

Ante tales incumplimientos la sociedad puede tomar acciones como la acción social de incumplimiento contra aquellos administradores que hagan u omitan acciones que repercutan contra la sociedad y terceros, esto también se lleva al plano de las sociedades BIC, en tanto conlleva aun mucha más responsabilidad en relación con el compromiso con los grupos de interés de la sociedad y el medio ambiente.

iv.3. Análisis comparativo con la responsabilidad de los administradores, en el marco de del anteproyecto de Ley de reforma de la Ley General de Sociedades.

En el artículo 272 del anteproyecto de ley de reforma de la Ley General de Sociedades menciona que la responsabilidad de los administradores al gerente general y a los miembros del consejo directivo les resultan aplicables las normas sobre conflicto de interés, impedimentos y acciones de responsabilidad reguladas para la sociedad anónima.

Adicional:

Responsabilidad de los administradores en las sociedades BIC. Realidades y nuevos enfoques administrativos:

- Como enfoque principal tenemos a prima facie la responsabilidad de los administradores y directores en las sociedades de beneficio e interés colectivo, que encuentran un primer sentido en el artículo 7.1 de la Ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Ley 31072) que establece responsabilidad en la consecución del objetivo del beneficio colectivo y ambiental previstos en el

estatuto, por parte de los administradores o directores, según la estructura societaria adoptada en la Ley de Sociedades.

Así mismo en los demás artículos no establecen más responsabilidades especiales y específicas que la del 7.2, donde señala que los administradores son responsables del impacto de sus acciones u omisiones con los stake holders o los grupos de interés de la empresa y la sociedad. Adicionalmente a eso tenemos que reflexionar si es suficiente aquel artículo 7 en su generalidad de la Ley de Beneficio e Interés Colectivo, sobre la responsabilidad de los administradores, para la correcta administración y finalidad en la persecución de los objetivos sociales y ambientales de la sociedad.

Por otro lado, debe analizarse aquellos principios comunes regionales de los que sientan las bases del nuevo comercio internacional, es decir bases que sirvan para desarrollar aquellas normativas indispensables para estructurar las nuevas formas de empresas, aquellas con impacto, no solo especificando el objeto de estas nuevas sociedades, si no especificando propósitos, obligaciones y atribuciones a los administradores de estas empresas, responsables de la conducción hacia los objetivos de las mismas. Siendo que ellos son responsables de conducir a estas sociedades que son protagonistas del nuevo cambio social y ambiental, enfocando la evolución de un shareholders a un stakeholders con responsabilidades. (Constanza, 2020).

Estos cambios y la finalidad del propósito empresarial que juega un papel importante en la economía global, no solo es tarea de ellas, si no de la sociedad civil y los gobiernos, como aquellas instituciones u organismos involucrados, repensando la forma de ver la economía, cambiándola por una sustentable, es así que aquellas sociedades juegan no solo un papel importante en el comercio, si no con aquellas otras entidades que también se encuentran involucrados en el cambio social, objeto y razón de ser de estas sociedades hibrida de beneficio e interés colectivo.

Así por ejemplo en Estados Unidos, la normativa Benefit Corporativos, aprobada en 36 estados, dicho sea de paso, que contempla y amplía los deberes de los administradores, ampliando y reconociendo la obligación no solo de velar por interés financieros, si no, también por intereses no financieros, como la persecución de los objetivos sociales.

En ese sentido cabe preguntarnos respecto de las funciones y responsabilidades que deberían tener los administradores de la sociedad en específico, para darle la eficiencia necesaria para la gestión del propósito y del triple impacto que se deberá desarrollar conjunta a sus actividades económicas lucrativas.

En el artículo 7.1 de la Ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Ley peruana 31072) tocada ya en los primeros párrafos, establece lo siguiente:

Adicionalmente a los deberes previstos para los directores o administradores de una sociedad según los tipos societarios que dispone la Ley 26887, Ley General de Sociedades, estos deben velar por la real consecución del propósito de beneficio social y ambiental definido en su estatuto social.

De manera muy generalizada, resalta la consecución de los objetivos de la sociedad definido según su estatuto social, al cual que el artículo 7.3 de la misma ley, estableciendo lo siguiente: “El cumplimiento de los deberes ampliados a los

directores o administradores previstos en la presente ley solo podrá ser exigido judicialmente por los socios o accionistas y no por terceros ajenos a la sociedad.”

A diferencia de la ley ecuatoriana, siendo más específica en el impacto que deban tomar en la sociedad respecto de sus trabajadores, como lo indica el artículo 6 de la Resolución N°SCVS-INC-DNCDN-2019-0021⁴⁸ de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

El área de impacto al capital laboral permitirá que los administradores de la Sociedad de beneficio e interés colectivo puedan tomar en cuenta los intereses de sus trabajadores, considerando entre otros, los siguientes aspectos:

1. El establecimiento de una remuneración razonable y analizar brechas salariales, para establecer estándares equitativos en la percepción de remuneraciones;
2. El establecimiento de subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a su capital laboral;
3. Promover la participación de los trabajadores en la sociedad, bien sea a través de la adquisición de acciones o participaciones, o de que estos intervengan en los órganos de administración de la sociedad;
4. Determinar alternativas de flexibilidad para la jornada laboral de los trabajadores, de teletrabajo, u otras, sin afectar su remuneración;
5. Difundir entre sus trabajadores, los estados financieros de la sociedad.

De otro lado, en el derecho comprado, vemos legislaciones similares a la peruana, con generalidades no muy beneficiosas, en cuanto por ejemplo el artículo 40 de la ley uruguaya de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Ley 19.969)⁴⁹ que señala lo siguiente:

Artículo 40.- (Administración).- En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (I) los socios o beneficiarios, (II) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (III) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (IV) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso. El cumplimiento de la obligación antedicha por los administradores solo podrá ser exigida por los socios y en el caso de los fiduciarios, solo podrá ser exigida por los beneficiarios del fideicomiso.

Vemos que se hace referencia de manera muy genérica, los deberes que tienen los administradores respecto la persecución de los objetivos de beneficio, en cuanto la ley peruana como la uruguaya, solo disponen el deber de velar y perseguir el objetivo social, como otras sobre los reportes de los resultados y el análisis del impacto de sus acciones u omisiones. Sin embargo, podría verse una manera más provechosa de focalizar tales responsabilidades de manera más eficiente, como, por ejemplo, fomentar las relaciones sociales con los clientes, proveedores y acreedores, afianzando las relaciones, tales como señala el artículo 7 del dispositivo ecuatoriano o el análisis de las operaciones

⁴⁸ Resolución N°SCVS-INC-DNCDN-2019-0021 [En línea]: <https://portal.supercias.gob.ec/>

⁴⁹ Ley uruguaya 19.969 de Sociedades BIC [En línea]: <https://dapre.presidencia.gov.co/>

sociales y el impacto en la sociedad, también y no menos importante el ejemplo ecuatoriano de incentivar las actividades de voluntariado y creación de alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad, como parte de su política de responsabilidad social, como señala la resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 7, apartado 4.

Estas responsabilidades son indispensables para fortalecer y guiar la sociedad hacia una nueva economía, liderando en el aspecto sostenible y permitiendo un impacto positivo en la sociedad o aminorando los efectos negativos generados por una economía con una visión muy individualista como el de los shareholders o primacía de los accionistas, teniendo una visión solo con fin lucrativo y generación de utilidades, donde se replantea una perspectiva diferente en cuanto generar ingresos en base a una visión e integración de los intereses de los stakeholders, donde se plasme en la normativa y en la estructura societaria un deber con los grupos de interés, por ende el deber de los administradores de dirigirlos hacia tal fin, con suma eficiencia.

Por otro lado creemos que sería importante especificar pautas sobre las auditorías que se deberán llevar a cabo por parte del tercero para medir los impactos positivos que haya generado la empresa al cabo del ejercicio del año, identificando aquellos esquemas específicos de como llevar a cabo aquella medición y criterio para la medición del efecto que se haya querido efectuar por parte de la sociedad BIC, ello en razón de la generalidad del artículo 8 y 9 de nuestra ley peruana de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Ley 31072).

Así mismo el artículo 8 de la citada ley menciona en el primer punto, sobre las prácticas de transparencia organizacional, responsabilidad de los directores o del representante legal, que sin embargo sería no menos importante, hasta eficiente, especificar aquellas pautas y reglas regéneles para establecer un programa de cumplimiento y de transparencia organizacional, sin quitar titularidad y atribución a la misma sociedad y enmarcarlo en sus estructura legal o estatuto societario, principios que llevan a cabo los administradores para guiar sus programas de transparencia en beneficio no solo de la empresa, si no de la sociedad, finalidad de la ley BIC y de la empresa con voluntad para acogerse a la misma.

Es importante que la ley establezca pautas o guías sobre las responsabilidades de los administradores, introduciendo un sistema eficiente de gestión hacia el objetivo social y ambiental, como lo establece por ejemplo en artículo 9 de la Resolución N°SCVS-INC-DNCDN-2019-0021⁵⁰ de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, normativa ecuatoriana que establece lo siguiente:

“El área de impacto al medio ambiente permitirá que los administradores de una Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo puedan entre otros aspectos, considerar lo siguiente:

- a) El respeto a los derechos de la naturaleza, consagrados en la Constitución de la República;
- b) El impacto de sus operaciones en el medio ambiente
- c) La supervisión de las emisiones de gases que provoquen un efecto invernadero;

⁵⁰ Resolución N°SCVS-INC-DNCDN-2019-0021 [En línea]: <https://portal.supercias.gob.ec/>

- d) La promoción de programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios;
- e) El aumento en la utilización de fuentes de energía renovable y la implementación de medidas de eficiencia energética.

Son algunas de las consideraciones sobre los aspectos y pautas que deberían reforzar la labor administrativa empresarial, ayudando con la eficiencia e incentivación por parte de las sociedades BIC, desarrollando así iniciativas y conceptos que coadyubarían al crecimiento de esta estructura empresarial de triple impacto, cumpliendo también una labor de interés público.

Es indudable la importancia de profundizar y especificar criterios en la norma para la correcta gestión de la sociedad e implementar instrumentos para fortalecer la responsabilidad social corporativa, mejorando estrategias de gestión donde permitan impactar en la competencia, haciendo la misma eficiente, en un mercado lleno de alternativas y que necesita un replanteo de la forma de hacer negocio, pues implementar herramientas como códigos de buen gobierno corporativo e instrumentos de transparencia en la sociedad ayuda no solo directamente con los agentes involucrados en el triple impacto, si no, con aquella forma de enfrentar a los nuevos retos del mercado, perfeccionando la misma competencia de la empresa, atrayendo nuevos capitales, a través de un enfoque nuevo, como la mejora del capital humano, innovaciones en los negocios que permitan más oportunidades de productos a la sociedad, de manera sostenible con el medio ambiente (Romero, 2020).

Pues es así que los administradores son los primeros responsables en llevar a cabo, aquellas estrategias que permitirán a la sociedad alcanzar sus objetivos, a través de herramientas de planificación e impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, muy aparte de sus actividades económicas lucrativas, es decir, que son el organismo encargado de dirigir toda aquella marcha positiva que incluye cambios radicales en la economía, de forma que las problemáticas sociales y ambientales, ya no solo pueden ser objeto de importancia solo para los gobiernos, de manera que se necesita de todos los sectores para revertir aquellas problemáticas que rebasan a las manos de los estados u organismos sociales no lucrativos, es por ello que la tarea corresponde ahora de primera mano, a las empresas o sociedades, las que son la cabeza y las primeras que generan impacto en la sociedad y el ambiente.

Es importante resaltar el poco desarrollo normativo que ha tenido América Latina en cuanto a las sociedades BIC, sin obviar el gran impacto e iniciativa de este marco legal a aquellas empresas que se identifiquen con el triple impacto sobre la nueva economía. Sin embargo y por ejemplo, la legislación colombiana en su artículo 4 de la Ley 1901, Ley de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo generaliza la responsabilidad de los administradores de la siguiente manera:

Además de las normas previstas en materia de responsabilidad en la Ley 222 de 1995, los administradores de sociedades BIC deberán tener en cuenta, el interés de la sociedad, el de sus socios o accionistas y el beneficio e interés colectivo que se haya definido en sus estatutos sociales.

Estamos en un marco legal regional donde válidamente se incorpora y reconoce a las sociedades de con propósito y de triple impacto, pero con pautas y conceptos todavía aun no desarrollados correctamente a una de las labores fundamentales más importantes y de consideración de la sociedad BIC, que es la labor administrativa, la cual sugiere un desarrollo más amplio en razón de las responsabilidades correspondientes de los primeros administradores de la sociedad, encargados de llevar

a buen puerto los objetivos sociales, ambientales y económicos de la sociedad de beneficio.

CONCLUSIONES

1. El Perú se encuentra en la tendencia mundial de impulsar en sus legislaciones de carácter mercantil la de incorporar estas sociedades BIC, el cual representa un ecosistema en favor de la parte social, ambiental, entre otros.
2. En vista de la importancia de la incorporación de esta figura, es que se hace importante que el Estado a través de sus órganos competentes desarrollen incentivos a las empresas que deseen incorporarse como este modelo societario BIC, como ocurren en otros países.
3. Crear o dar funciones a una oficina adscrito al Ministerio de la Producción que haga un seguimiento a cerca de este nuevo ecosistema, más aún si como producto de la pandemia se han creado más del 100% de nuevas micro empresas y que deseen a lo mejor tener una mejor posición y de difusión al querer incorporarse como sociedad BIC.
4. Realizar las primeras modificaciones tanto a la Ley como al Reglamento a fin de crear estos incentivos, o creación o dar función a una oficina adscrito al Ministerio de la Producción. Creemos que ya han pasado casi tres (03) años y aún no vemos mayor difusión sobre esta materia.

BIBLIOGRAFÍA